

BOLETIN ECLESIASTICO

ÓRGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Junio, 1935

Año XIII—No. 143

SECCION OFICIAL

Actas de la Santa Sede

SAGRADA CONGREGACION DE SACRAMENTOS

INSTRUCCION

PARA EL SIMPLE SACERDOTE QUE POR DELEGACION DE LA SANTA
SEDE ADMINISTRA EL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION

I

*Novae Instructionis necessitas post promulgatum Codicem I. C.
et post quasdam editas resolutiones quoad Confirmationis
Ministrum et confirmandorum aetatem.*

1. Sacramenti Confirmationis disciplina, notabiliter iam per Codicem iuris canonici innovata (can. 780-800), post ipsum Codicem promulgatum, luculentius est nonnullis locis explanata, quibusdam proditis resolutionibus ad dubia interdum delata Pontificiae Commissioni ad Codicis canones authentice interpretandos, aut quaestionibus propositis Sacrae Congregationi de dis-

ciplina Sacramentorum, prout cuiusque Coetus postulabat ambitus et competentia. Cum igitur expediens foret integram ad rem prae oculis perspectam atque enucleatam habere, disciplinam huiusce Sacramenti moderatricem, praesertim cum ipsum confertur per simplicem Sacerdotem, ex Sedis Apostolicae deputatione, opportunum visum est novam conficere atque edere Instructionem, quatenus fieri contingat, absolutam, quae nempe omnia scitu et factu necessaria complectatur, tum quod ad ministrum, tum quod ad subiectum, tum etiam quod ad ipsum ritum attinet, ut hoc Sacramentum quo, tamquam baptismi complemento, Spiritus Sancti plenitudo (1) confertur, graviter, rite ac religiose, prout ipsius sanctitatem decet, administretur.

Duplex hucusque, postremis nostris hisce temporibus, praefatae necessitatis prospiciebat Instructio quarum altera, iussu edita Supremae S. C. Romanae et Universalis Inquisitionis anno 1888, inde a promulgato Codice I. C. magna ex parte obsolevit; altera vero, quamvis recentior, in appendice relata Ritualis Romani, auctoritate Ssmi. D. N. Pii Papae XI ad normam Codicis I. C. accommodati, (2) additamentis opportunis, processu temporis invectis, equidem et ipsa indigere comperta est.

De nova igitur hac Instructione conficienda ac vulganda, seu de quibusdam addendis vel demendis duabus memoratis Instructionibus et in unicam conflandis, mature disceptatum est in Plenario Coetu EE. PP. huius Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum habito die 21 Decembris 1928 in Palatio Apostolico Vaticano, praehabito unanimi voto EE. Patrum Inquisitorum Supremae S. C. S. Officii tum super necessitate eiusdem instructionis noviter edendae, tum super competentia in huiusmodi expediendo negotio ad hanc S. Congregationem de Sacramentis spectante: immutationes vero inducendae ab iisdem EE. Patribus statutae, ministrum Sacramenti et subiectorum aetatem respicientes, quasque Ssmus. ratas habuit ac confirmavit die 31 Decembris 1928, in praesenti Instructione singillatim digestae perhibentur.

2. Quod ad ministrum prae primis attinet Sacramenti Confirmationis, dogmaticam definitionem Concilii Tridentini (3) mutuatus Codex I. C., canone 782 ordinarium huius Sacramenti minis-

(1) S. Thomas, Sum. th., p. III, quaest 72, art. 2.

(2) Editio typica, a. MDCCCXXV.

(3) Sess. VII, de confirmatione, can. 3.

trum solum Episcopum edicit, extraordinarium vero ministrum presbyterum, cui vel iure communi vel peculiari Sedis Apostolicae indulto facultas huiusmodi concessa sit. Ob eorum praecellentiam hac facultate ipso iure reapse fruuntur, praeter S. R. E. Cardinales (can. 239 § 1 n. 23), Abbas vel Praelatus *nullius*, Vicarius et Praefectus Apostolicus, licet caractere episcopali carentes, qui tamen ea valide uti nequeunt, nisi intra fines sui territorii et durante munere tantum (can. 782 §§ 1, 2, 3), dummodo episcopali dignitate etiam insigniti non sint.

At praeter memoratos Praelatos, iure communi tali privilegio fruantes, non semel accidit ut in aliquibus omnino extraordinariis locorum et temporum adiunctis quarundam regionum Americae Latinae, in quibus ordinarii seu nativi ministri, nempe Episcopi, copia forte non suppetit, gravi ideo et urgente exstante causa, Sancta Sedes quodammodo compellatur etiam ad simplicem Sacerdotem deputandum, tamquam Sacramenti confirmationis extraordinarium ministrum, ut illud scilicet ex apostolico indulto christifidelibus conferat. Hisce tamen casibus, admodum singularibus, semper fuit Ecclesiae mens et sedula cura, ut hic veluti suffectus ordinario confirmationis administer, quatenus fieri posset, in aliqua esset ecclesiastica dignitate constitutus, atque in propriae territorii dioecesis, ita ut v. g., usu Pontificalium frueretur ceterisque honorificis gauderet privilegiis atque insignibus, quae competere solent Protonotariis Apostolicis. (1) Huius praescriptionis ratio est materna Ecclesiae sollicitudo, qua iugiter cavet ne quid detrimenti capiat reverentia Sacramento debita et offensionis pia christianae plebis expectatio Episcopi persona orbatae, atque ut confirmationis administratio, quatenus sinit substituti ministri persona, conspicuo splendore ac praeclara sollemnitate fiat.

Re autem vera huic Sanctae Sedis agendi rationi consonat facultas, quae sub n. 3 recensetur in Litteris Apostolicis Pii Papae XI, diei XXX Aprilis an. MDCCCXXIX, quibus Ordinariis, Sacerdotibus et christifidelibus dioecesium ac ditionum Americae Latinae privilegia ac facultates ad decennium conceduntur, (2) et quae hisce exprimitur verbis:

(1) Pius X, motu propr. **Inter multiplices**, 21 febr. 1905; Pius XI, const. **Ad incrementum**, 15 aug. 1934.

(2) **Acta Ap. Sedis**, a. XXI, p. 554.

“...Ordinarii locorum deputare possunt ad Sacramentum Confirmationis administrandum Sacerdotes, quantum fieri potest, in aliqua dignitate ecclesiastica constitutos, vel munere Vicarii Foranei fungentes; nunquam vero simplices Sacerdotes, commorantes illis in locis, in quibus paredictum Sacramentum administrandum erit: servata nova S. Congregationis de disciplina Sacramentorum *Instructione* pro simplici sacerdote ex Sedis Apostolicae delegatione Sacramentum Confirmationis administrante.”

Huc etiam redit praxis ab hac S. Congregatione servata in Apostolicis indultis concedendis Sacerdotibus simplicibus, ut Confirmationem conferre valeant quibusdam in casibus reapse singularibus: semper enim eadem S. Congregatio cavit, prout adiuncta ipsa sinebant, ut hi vel Protonotarii Apostolici dignitate praefulgerent, vel ut ad huiusmodi munus dignius explendum tales renunciarentur.

Suae tuendae praxi tum quoad extraordinarii ministri requisitam dignitatem, tum quoad memorata loca Americae Meridionalis (Latinae), quibus veluti privative indulta Apostolica ad rem largiebatur, omnem ad haec usque tempora adhibuit curam S. Congregatio de Sacramentis. Attamen aliquot abhinc annis pluries RR. locorum Ordinarii requisierunt an praefatae praxi derogare opportunum censeret, etiam ad Europae regiones nonnullas idem extendendo privilegium Americae Meridionali concessum sub similibus adiunctis; et haec eadem S. Congregatio in una *Namurcen. et aliarum* diei 25 Ianuarii 1924, sequens proposuit Plenario EE. PP. Conventui dubium diluendum: “An praxis deputandi sacerdotes episcopali caractere carentes ad Sacramentum Confirmationis administrandum, etiam in posterum servanda sit intra limites hactenus praefinitos, vel potius, instantibus gravibus et urgentibus causis, extendenda sit ad alias regiones etiam in Europa in casibus particularibus”, et responsio prodiit: “*affirmative* ad I partem, *negative* ad II et ad mentem”. Mens vero EE. PP. fuit “quod nihil esset immutandum in disciplina Ecclesiae, quam hactenus servavit et vetuit immutari H. S. C., factis tantummodo nonnullis exceptionibus pro aliquibus regionibus in America Meridionali, ubi servari non potest ius commune ob extraordinaria rerum et personarum adiuncta. Equidem simplex sacerdos est minister extraordina-

rius Sacramenti Confirmationis per deputationem Sedis Apostolicae. Quodsi ex aliis regionibus exhibeantur huiusmodi petitiones, S. Congregatio suadeat Episcopis oratoribus ut recurrant ad S. Sedem pro obtinendo Episcopo Auxiliari seu Coadiutore, vel opem petant, pro huiusmodi Sacramento administrando, ab Episcopis finitimarum dioecesium". Quod quidem responsum a Ssmo. in *Audientia diei 26 Ian. 1924* fuit confirmatum.

3. Duplex altera quaestio post Codicis promulgationem proposita, respiciebat mensuram aetatis confirmandorum, atque utraque fuit nuper per competentia S. Sedis organa resoluta.

Haec enim praecipit canon 788 in subiecta materia: "Licet Sacramenti Confirmationis administratio convenienter in Ecclesia Latina differatur ad septimum circiter aetatis annum, nihilominus etiam antea conferri potest, si infans in mortis periculo sit constitutus, vel ministro id expedire, ob iustas et graves causas, videatur". Hinc quaesitum fuit a Pont. Commissione ad Codicis canones authentice interpretandos utrum relatus canon constituat tantum normam directivam, an potius vere praeceptivam: et EE. PP. eiusdem Pontif. Commissionis in Plenario Coetu diei 7 Iunii 1931, proposito dubio: "An canon 788 ita intelligendus sit ut Sacramentum Confirmationis in Ecclesia Latina ante septimum circiter aetatis annum conferri non possit nisi in casibus, de quibus in eodem canone", responderi mandarunt: *Affirmative*.

Quoniam vero in Hispania et alicubi, praesertim in America Meridionali, viget consuetudo administrandi Sacramentum Confirmationis pueris ante usum rationis, etiam immediate post collatum baptismum, a Sacra Congregatione de disciplina Sacramentorum, edita supradicta responsione, quaesitum fuit an talis consuetudo adhuc servari possit.

In Plenario itaque Coetu Emorum Patrum huius Sacrae Congregationis, habito die 27 Februarii 1932, re mature discussa, proposito sequenti dubio: "An consuetudo antiquissima in Hispania et alicubi vigens ministranti Sacramentum Confirmationis infantibus ante usum rationis servari possit, Emi. Patres responderunt: *Affirmative et ad mentem*." "Mens est, ut ubi Sacramenti Confirmationis administratio differri potest ad septimum circiter aetatis annum, quin obstant graves et iustae causae ad normam can. 788, contrariam consuetudinem inducentes,

fideles sedulo edocendi sunt de lege communi Ecclesiae Latinae, praemissa Sacrae Confirmationis administrationi illa catechesis instructione, quae tantum iuvat ad animos puerorum excolendos et in doctrina catholica solidandos, prout experientia docet.”

In Audientia diei 2 Martii eiusdem anni, referente Secretario eiusdem S. C., Ssmus. Dñus. Noster Pius Papa XI respon- sionem ratam habere et confirmare dignatus est.

Ne autem ex hac resolutione aliquis error irrepat aut non recta intelligentia de sacrorum canonum intentione et praecepto circa aetatem admittendorum ad primam Communionem Eucharisticam, declaravit eadem S. Congregatio, equidem opportunum esse et conformius naturae et effectibus Sacramenti Confirmationis, pueros ad sacram mensam prima vice non accedere nisi post receptum Confirmationis Sacramentum, quod est velut complementum baptismatis, et in quo datur plenitudo Spiritus Sancti (S. Thomas, p. II, quaest. 72, art. 2); non tamen iidem censendi sunt prohiberi quominus ad eandem mensam prius admittantur, si ad annos discretionis pervenerint, quamvis Confirmationis Sacramentum antea accipere non potuerunt. (1)

Si agitur proinde de puero, qui gravi morbo laboret, adeo ut constitutus dicatur in motis periculo, non solum prohibitum non est illi ante septennium Sacrum Chrisma administrare, sed expedit, ut id fiat, unde ex hac vita demigrans maiorem gloriam, iuxta S. Thomae doctrinam (p. III, quaest. 73, art. 8 ad 4), in caelis consequatur. Aliae insuper iuxta probatam plurium Theologorum sententiam (2) esse possunt legitimae causae, praeter consuetudinem iam memoratam, antevertendi septennium in collatione huius Sacramenti, et praesertim cum praevideatur futura diutina absentia Episcopi vel Presbyteri, cui facta sit facultas illud administrandi, vel alia urget necessitas seu iusta et gravis causa.

II

Disciplina per Codicem I. C. inducta quoad Confirmationis administrationem a simplici Sacerdote peragendam.

1. Sacerdos igitur, cui facultas haec concessa fuerit, probe

(1) Resolutio S. C. de disciplina Sacramentorum diei 30 Iunii 1932, relata in **Acta Ap. Sedis**, XXIV, p. 271 seq.

(2) **Benedictus XIV**, in lib. 7, cap. X, n. 5, 6 et 7 de **Synodo dioecesana**.

sciat Sacramentum Confirmationis conferri debere per manus impositionem cum unctione Chrismatis in fronte et per verba in pontificalibus libris ab Ecclesia probatis praescripta (can. 780).

2. Hoc Sacramentum, quod characterem imprimit, iterari nequit; si vero prudens dubium exsistat, num revera vel num valide collatum fuerit, sub conditione iterum conferatur (can. 732).

3. Chrisma, quod huic Sacramento administrando, etiamsi per presbyterum simplicem, inservit, debet esse ab Episcopo, cum Apostolica Sede communionem habente, consecratum feria quinta in Coena Domini proxima superiore; neque adhibeatur vetus, nisi necessitas urgeat. Mox deficienti oleo benedicto aliud oleum de olivis non benedictum adiiciatur, etiam iterato, minore tamen copia (can. 734, 781). Nunquam vero licet sine Chrismate Confirmationem administrare vel illud ab Episcopis haereticis aut schismaticis accipere. Unctio autem ne fiat aliquo instrumento sed ipsa ministri manu capiti confirmandi rite imposita (can. 781 § 2).

4. Presbyter latini ritus cui, vi indulti, haec facultas competat, Confirmationem valide confert solis fidelibus sui ritus, nisi in indulto aliud expresse cautum fuerit. Nefas est presbyteris ritus orientalis, qui facultate vel privilegio gaudent Confirmationem una cum baptismo infantibus sui ritus conferendi, eandem ministrare infantibus latini ritus (can. 782 §§ 4-5).

5. Presbytero licet, si Apostolico locali privilegio sit munitus, in designato sibi territorio confirmare etiam extraneos, nisi id ipsorum Ordinarii expresse vetuerint (can. 784).

6. Presbyter, privilegio Apostolico donatus, obligatione tenetur Sacramentum hoc illis, quorum in favorem est concessa facultas, rite et rationabiliter petentibus conferendi (can. 785 §§ 1-2).

7. Aquis baptismi non ablutus valide confirmari nequit; praeterea ut quis licite et fructuose confirmetur, debet esse in statu gratiae constitutus, et, si usu rationis polleat, sufficienter instructus (can. 786), scilicet, pro suo captu, de natura, dignitate, effectibus ac dispositionibus ad digne Sacramentum huiusmodi recipiendum. Iuxta veterem Ecclesiae usum confirmandi deberent esse ieiuni, idque optandum propterea esset ut in praesenti etiam servaretur.

8. Quamquam hoc Sacramentum non est de necessitate medii ad salutem, nemini tamen licet, oblata occasione, illud negligere, imo parochi curent ut fideles ad illud opportuno tempore accedant (can. 787).

9. Quod vero ad aetatem confirmandorum attinet (can. 788) recolenda sunt quae fuse diximus sub I n. 3.

10. Caveant confirmandi ne sordida fronte, capillisque impexis ad hoc Sacramentum accedant, vestibus tamen sint induti, quemadmodum et patrini, simplicibus, et ad modestiam compositis. Mulieres vero illud suscepturae et quae matricularum officium exercebunt, in ecclesiam ne accedant vanis iudutae ornamentis aut fucata facie, sed cum omni modestia et reverentia.

11. Confirmandi, si plures sint, adsint primae manuum impositioni seu extensioni, nec nisi expleto ritu discedant (can. 789).

12. Hoc Sacramentum quovis tempore conferri potest; maxime autem decet illud administrare in hebdomada Pentecostes (can. 790).

13. Licet proprius confirmationis administrandae locus ecclesiae sit, ex causa tamen, quam minister iustam ac rationabilem iudicaverit, potest hoc Sacramentum in quolibet alio decenti loco conferri (can. 791).

14. Ex vetustissimo Ecclesiae more, ut in baptismo, ita etiam in Confirmatione adhibendus est patrinus, si haberi possit (can. 793).

15. Patrinus unum tantum confirmandum aut duos praesentet, nisi aliud iusta de causa ministro videatur; unus quoque pro singulis confirmandis sit patrinus (can. 794).

16. Ut quis sit patrinus, oportet:

1) Sit ipse quoque confirmatus, rationis usum assecutus et intentionem habeat id munus gerendi;

2) Nulli haereticae aut schismaticaе sectae sit adscriptus, nec sententia condemnatoria vel declaratoria sit excommunicatus, aut infamis infamia iuris, aut exclusus ab actibus legitimis, nec sit clericus depositus vel degradatus;

3) Non sit pater, mater, coniux confirmandi;

4) A confirmando eiusve parentibus vel tutoribus, vel, hi si desint aut renuant, a ministro vel a parcho sit designatus;

5) Confirmandum in ipso Confirmationis actu per se vel per procuratorem physice tangat (can. 795).

17. Ut quis licite ad patrini munus admittatur, oportet:

1) Sit alius a patrino baptismi, nisi rationabilis causa, iudicio ministri, aliud suadeat, aut statim post Baptismum legitime Confirmatio conferatur;

2) Sit eiusdem sexus ac confirmandus, nisi aliud ministro in casibus particularibus ex rationabili causa videatur;

3) Decimum quartum suae aetatis annum attigerit, nisi aliud iusta de causa ministro videatur (can. 796);

4) Non sit propter notorium delictum excommunicatus vel exclusus ab actibus legitimis vel infamis infamia iuris, quin tamen sententia intercesserit, nec sit interdictus aut alias publice criminis vel infamis infamia facti;

5) Fidei rudimenta noverit;

6) In nulla religione sit novitius vel professus, nisi necessitas urgeat et expressa habeatur venia Superioris saltem localis;

7) In sacris ordinibus non sit constitutus, nisi accedat expressa Ordinarii licentia (can. 766).

18. Ex valida Confirmatione oritur inter confirmatum et patrinum cognatio spiritualis, ex qua patrinus obligatione tenetur confirmatum perpetuo sibi commendatum habendi eiusque christianam educationem curandi (can. 797). Ex hac tamen cognatione spirituali iam non oritur impedimentum ad matrimonium (can. 1079).

19. Nomina ministri, confirmatorum, parentum et patrinarum, diem ac locum Confirmationis parochus inscribat in peculiari libro, praeter adnotationem in libro baptizatorum (can. 798).

20. Si proprius confirmati parochus praesens non fuerit, de collata Confirmatione minister vel per se ipse, vel per alium quamprimum eundem certiore faciat (can. 799).

21. Ad collatam Confirmationem probandam, modo nemini fiat praeiudicium, satis est unus testis omni exceptione maior, vel ipsius confirmati iusiurandum, nisi confirmatus fuerit in infantili aetate (can. 800).

Ritus servandus a simplici sacerdote Sacramentum Confirmationis conferente, iuxta Rituale Romanum Ssmi. D. N. Pii Papae XI ad normam Codicis iuris canonici accommodatum (1)

Cum tempus advenerit, quo sacerdos, utens facultate sibi ab Apostolica Sede, ut supra, tributa, administrare Confirmationem intendit, superpelliceo et stola, vel etiam pluviali albi coloris indutus, stans ante altare, versus ad populum hinc inde dispositum (masculis a dexteris, feminis vero a sinistris), circumstantes admoneat, quod nullus alius, nisi Episcopus, Confirmationis ordinarius minister est; se vero collaturum esse illam iure per S. Sedem delegato.

Mox, si huiusmodi delegatio per indultum facta fuerit, delegationis decretum lingua vernacula legatur alta et intelligibili voce; deinde sacerdos moneat adstantes, quod nullus confirmatus discedat, nisi benedictione accepta, quam ipse post omnium confirmationem dabit. Item, quod infantes, si quos in prima aetate iusta de causa (iuxta superius dicta I, n. 3) confirmandos existimaverit, per patrilinos teneantur in brachiis dexteris, et quod adulti ponant pedem suum super pedem dexterum patrini sui; vel patrinus ponat manum suam dexteram super humerum dexterum confirmandi, sive infantis sive adulti.

Hac altera monitione completa, pariter stans versa facie ad confirmandos, iunctis ante pectus manibus, confirmantibus vero genua flectentibus et manus ante pectus iunctas tenentibus, dicit.

V. Spírítus Sanctus supervéníat in vos et virtus Altíssimi custódiat vos a peccátis.

R. Amen.

Deinde signans se a fronte ad pectus signo crucis, dicit:

V. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.

R. Qui fecit caelum et terram.

V. Dómine exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véníat.

V. Dóminus vobíscum.

V. Et cum spírítu tuo.

(1) Editio typica a. MDCCCCXXV.

Tunc extensis versus confirmandos manibus, dicit:

Orémus

Oratio

Omnípotens sempitérne Deus, qui regeneráre dignátus es hos fámulos tuos ex aqua et Spíritu Sancto, quique dedísti eis remissionem ómnium peccatórum: emítte in eos septifórmem Spíritum tuum Sanctum Paráclitum de caelis.

R. Amen.

Spíritum sapiéntiae et intelléctus.

R. Amen.

Spíritum consíli et fortitúdinis.

R. Amen.

Spíritum sciéntiae et pietátis.

R. Amen.

Adímple eos Spíritu timóris tui, et consígna eos signo Cru ✝ cis Christi, in vitam propitiátus aetérnam. Per eundem Dóminum Nostrum Jesum Christum, Fílium tuum: Qui técum vivit et regnat in unitáte ejúsdem Spíritus Sancti Deus, per ómnia saecula saeculórum. R. Amen.

Postea sacerdos confirmat illos per ordinem genuflexos primo mares, secundo feminas. Uno ordine confirmato, illi surgunt et alii genuflectunt, et confirmantur, et sic usque in finem. Inquirít autem singillatim de nomine cuiuslibet confirmandi sibi per patrinum vel matrinam flexis genibus praesentati, et summitate pollicis dexteræ manus Chrismate intincta, confirmat eum dicens:

N. Signo te signo Cru ✝ cis, quod dum dicit, imposita manu dextera super caput confirmandi, producit pollicet signum crucis in fronte illius, deinde prosequitur: et confirmo te Chrismate salutis. In nómine Pa ✝ tris, et Fí ✝ lii, et Spíritus ✝ Sancti. R. Amen.

Et leviter eum in maxilla caedit, dicens: Pax tecum.

Ligantur mox vittis lineis recenter confirmatorum frontes. Quod sicubi huiusmodi vittae non adhibeantur, Sacerdos, postquam frontes confirmandorum linierit sacro Chrismate, eas gossypio, postea comburendo, diligenter abstergat.

Omnibus confirmatis, Sacerdos tergit eum mica panis, et lavat pollicem et manus super pelvim: deinde aqua lotionis cum pane fundatur in piscinam sacrarii, in qua reponi debent etiam supradictorum gossypiorum cineres.

Interim dum lavat manus, si adsint ministri, cantatur, vel legitur ab iis sequens Antiphona: alias post lotionem ab ipso sacerdote dicitur:

Confirma hoc, Deus, quod operátus es in nobis, a templo Sancto tuo, quod est in Jerúsalem. V. Glória Patri, et Filio, et Spíritui Sancto. Sicut erat in princípio, et nunc, et semper, et in saécula saeculórum. Amen.

Et repetitur Antiphona: Confirma hoc, Deus, etc.

Qua repetita, Sacerdos stans versus ad Altare, junctis ante pectus manibus dicit:

V. Osténde nobis, Dómine, misericórdiam tuam.

R. Et salutáre tuum da nobis.

V. Dómine, exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dóminus vobíscum.

R. Et cum spíritu tuo.

Iunctis vero adhuc ante pectus manibus, et omnibus confirmatis devote genua flectentibus, dicit:

Orémus

Oratio

Deus, qui Apóstolis tuis Sanctum dedísti Spíritum, et per eos eorúmque successóres, céteris fidélibus tradéndum esse voluísti; réspice propítius ad humilitátis nostrae famulátum, et praesta, ut eorum corda, quorum frontes sacro Chrísmate delinívimus, et signo Sanctae Crucis signávimus, idem Spíritus Sanctus in eis supervéniens, templum glóriæ suae dignánter inhabitándo perficiat: Qui cum Patre, et eodem Spíritu Sancto vivis et regnas Deus, in saécula saeculórum.

R. Amen.

Deinde dicit: Ecce sic benedicétur omnis homo, qui timet Dóminum. Et vertens se ad confirmatos, ac faciens super eos signum Crucis, dicit:

Bene ✠ dícat vos Dóminus ex Sion, ut videátis bona Jerúsalem ómnibus diébus vitae vestrae, et habeátis vitam aetérnam.

R. Amen.

Absoluta hoc modo Confirmatione, Sacerdos sedens patrínos et matrinas monet, quod instruant filios suos bonis moribus, ut

fugiant mala et faciant bona; et doceant eos Credo in Deum et Pater noster et Ave Maria quoniam ad hoc sunt obligati.

Hoc Sacramentum potest conferri minus sollempniter, et praesertim tunc, cum in privatis domibus, vel extra ecclesiam seu oratorium, pueris aegrotantibus conferendum est, vel etiam adultis, qui ad ecclesiam quacumque ex causa, legitima tamen, accedere nequeunt. In iis casibus Sacerdos ne omittat uti saltem stola, si superpelliceum habere non possit. Cavere etiam debet, ne coram haereticis, aut schismaticis, et multo minus eis ministrantibus, confirmet.

Ssmus. Pius Pp. XI feliciter regnans, habita de hac Instructione relatione ab infrascripto Cardinali Praefecto in Audientia diei 7 Maii 1934, eandem approbare et ratam habere dignatus est, mandans ut publici iuris fieret.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum, die festo Pentecostes anni 1934.

✠ M. CARD. LEGA, Episcopus Tusculanus,
Praefectus.

L. ✠ S.

D. JORIO, *Secretarius.*

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

I

SOBRE EL MODO DE HACER LAS CARTAS POSTULATORIAS

Quum non unus Sacrorum Antistes apud hanc Sacram Congregationem dubia aut etiam querimonias recenter moverit circa postulatorias litteras quas Causarum actores pro Servis Dei Beatificandis, passim ad Ordinarios locorum signandas mittunt iam ex integro confectas, et saepe etiam typis impressas, ne quis irrepat abusus atque ut omnis amoveatur anxietatis causa, opportunum visum est Sacrae huic Congregationi in mentem eorum omnium, quorum interest, canonica hac super re praescripta revocare, quemadmodum et de postulatoriis litteris circa

Missarum et Officiorum extensionem sive ad universam Ecclesiam sive ad particularia loca.

§ 1—*De postulatoriis litteris pro Servorum Dei Causis introducendis.*

Canon 2077 Codicis iuris canonici statuit: "Litterae Postulatoriae, quibus personae insigniores in dignitate sive ecclesiastica sive civili constitutae, vel personae morales expostulant a Summo Pontifice ut Causae Beatificationis alicuius Servi Dei manus apponatur, utiliter exhibentur, dummodo sponte et ex propria scientia datae sint."

Porro insigniores personae habendae sunt Emi. ac Revmi. DD. Cardinales, Exmi. ac RR. Patriarchae, Archiepiscopi, Episcopi, Abbates, nullius dioecesis, Ordinum seu Congregationum Supremi Moderatores, ceterique Praelati seu e saeculari clero seu regulari: Supremi nationum Moderatores aut Administri, civitatibus aut Provinciis Praepositi, similique auctoritate praediti. Personae autem morales praecipue sunt: Episcoporum Concilia, Capitula seu Clericorum Collegia, Ordines seu Religiosae Congregationes utriusque sexus, Confraternitates, pia Sodalitia, et cetera huiusmodi: item Nationum legiferi coetus, Provinciarum aut Civitatum administrativa consilia, Studiorum Universitates, Advocatorum, Medicorum, etc. Associationes similesque spectabiles coetus.

Horum postulationes "utiliter exhibentur, dummodo, ait Codex, sponte et ex propria scientia datae sint."

His autem praescriptis ut minus consentaneus declaratur invalescens usus ut postulatoariae litterae ab ipsis actoribus ex integro exaratae ac saepe typis impressae large diribeantur ad subsignationes colligendas, nulla addita solida rei informatione. Actores itaque, si tales postulatorias litteras obtinere velint, opportune Servi Dei vitam a probato auctore conscriptam, aut alia apta documenta exhibeant, modeste rogantes Episcopos aliasque idoneas personas, ut, certa sibi rei notitia comparata, si id sibi visum fuerit, postulatorias litteras Summo Pontifici aut Sacrae Rituum Congregationi transmittant propriis quantum fieri potest verbis sententiisque concinnatas.

§ 2—*De postulatoriis litteris pro obtinendo Officio cum Missa alicuius Sancti vel Beati pro particulari dioecesi vel ecclesiastica provincia.*

In his litteris Sanctae Sedi exhibendis prae oculis est habendum Sacrae Rituum Congregationis decretum, Leone XIII probante, die 13 Iulii anno 1896 latum, quo sancitur:

1. Exhibitae nobis positiones Sanctos Beatosve tantummodo spectare debent in Romano Martyrologio conscriptos, aut publico cultu a Sancta Sede decreto vel confirmato iam diu fruentes. At vero semper speciali proprii Episcopi commendatione opus est; qui etiam, si exquiratur, sui Capituli Cathedralis consensum alligabit.

2. Ad ceteros Sanctos Beatosve quod attinet, etsi longo iam tempore publico fuerint cultu honorati, cum Officio et Missa propria, necesse est ut iuxta communes regulas eorum cultus ab Ecclesia comprobatus et confirmatus sit, antequam Officium ipsum ac Missa permittatur.

§ 3—*De postulatoriis litteris pro obtinenda alicuius festi ad universam Ecclesiam extensione.*

Normae eadem, quae in prima et secunda paragrapho descriptae sunt, pro postulatoriis litteris quibus Romanus Pontifex ut aliquod festum ad universam Ecclesiam extendat rogatur, sunt quoque servandae.

Quapropter, descriptis casibus occurrentibus, Revmi. Ordinarii, sponte et ex propria scientia postulatorias litteras, si sibi visum fuerit exarent, habitoque sui Capituli consensu, si de Officio et Missa obtinendis agatur, ad Sacram Rituum Congregationem has mittant.

Romae, ex Secretaria S. Rituum Congregationis, die 15 Ianuarii 1935.

C. CARD. LAURENTI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

A. CARINCI, *Secretarius*

II

CARTA AL EXCMO. Y REVMO. SR. ARZOBISPO
DE MANILASACRA CONGREGATIO
RITUUM

Romae, 15 Ianuarii 1935

Excme. et Revme. Domine,

Adnexam mitto ad Amplitudinem tuam huius Sacrae Congregationis Instructionem nuper datam super postulatoriis litteris, quas ob Ordinariis locorum aliisque insignibus personis sollicitare solent Actores causarum, quae apud Sacram Congregationem pertractantur.

Velit, quaeso, Amplitudo Tua, datas in Instructione normas, ex praescripto iuris, diligenter quum oportuerit sequi; easque ad eorum, quorum interest, noticiam, quando res ferat deducere.

Obsequentes interim animi mei sensus Tibi libenter profero.

Amplitudini Tuae

Addictissimus

A. CARINACI, *Secretarius*

Ecmo. ac Revmo. Domino Archiepiscopo de Manila.



Diócesis de Filipinas

DIOCESIS DE CAGAYAN, MISAMIS

Pastoral sobre la Educación Católica

BISHOP'S HOUSE

Cagayan, Oriental Misamis
Mindanao, P. I.

Palm Sunday 1935.

DEARLY BELOVED BRETHERN OF THE DIOCESE OF CAGAYAN:

This is my first Pastoral Letter to you. It deals with a very important matter—perhaps the most important—and one that concerns the future of the Catholic Church in the Philippines and the salvation of the thousands of children who are born every year and made sons of God and heirs of Heaven by the saving waters of Baptism. This letter speaks briefly of Catholic Education and the obligations parents have of giving their children an education in the truths of our holy religion.

Our Holy Father, Pope Pius XI, in his wonderful Encyclical "Divini illius Magistri" tells us what true education is. He explains that education consists essentially in preparing man for what he must be and for what he must do here below in order to obtain the sublime end for which he was created. In other words, Education consists chiefly in learning all that is necessary to help us to praise, reverence and serve God in this life, so that when we die we may then be happy with him in Heaven.

Many men fall into error because instead of fixing their eyes on God, the beginning and end of all created persons and things, they depend upon themselves and become attached exclusively to the things of this world. These men labor in vain. Their restlessness will never cease until they direct their attention and all their efforts to God, the goal of all perfection, ac-

ording to the profound saying of St. Augustine: "Thou didst create us, O Lord, for Thyself and our hearts are restless until they rest in Thee."

Education, as we understand it today, should give the child a training in his body by physical education, a training of intellect by endeavoring to obtain all the knowledge in the arts and sciences and a training of heart by learning the principles of right living i.e. by living on this earth as a child of God with an end to living for eternity with Him in Heaven.

How can such a real education be obtained by Catholics? The easiest and best way is to send the child to the Catholic School—Primary, Intermediate, High School, College and even University—where religion enters into the physical and intellectual as well as the moral training of the child; where he sees the principles taught in his class of religion put into practice everyday in every class and applied to every subject. When parents send their children to Catholic Schools they are fulfilling their duty to God as regards the education of these children. The Law of the Church tells us very plainly how serious an obligation the parents have. Canon 1113 reads; "Parents have a very grave obligation of giving their children a moral and religious education as well as a physycal and civil education."

Public schools are not Catholic Schools, but come under the neutral schools because the teaching of religion is excluded from the curriculum. Here in this Diocese parents may send their children to the public schools, but if they do so then they have the very grave obligation of teaching their children themselves and taking care that they receive the proper religious instruction in the classes of the Catechism.

In the public schools teachers are absolutely forbidden to teach or discuss religion in any form whatsoever. In some few public schools of this Diocese, where some of the teachers are Protestant, every opportunity is taken to speak about religion especially in the classes of History, Biology and Literature. In nearly all instances where religion is discussed, these Protestant teachers speak against the Catholic Faith. Parents who send their children to the public schools should be watchful about this and, if they hear that any teachers speak against the Catholic Religion, they should report these teachers to the Pastor. The

Pastor should report them to the Bishop, so that proper action may be taken with the authorities in Manila.

Before parents send their children to any private non-sectarian school, they must make sure that there is no danger that the children will lose their Catholic Faith in such a school. Parents should consult the Parish Priest before sending their children to any private school. Catholic parents who send their children to non-sectarian private schools have the obligation of instructing their children in their holy religion and taking care that they attend the Catechism classes in the Church.

Catholics are never allowed to send their children to Protestant schools or to other sectarian schools. Not even the Bishop could allow this in any circumstance or for any reason whatsoever. The Law of the Church is very clear on this point. Canon 1374 reads: "Catholic children are not allowed to attend non-catholic schools." By "non-catholic" schools is understood schools in which another religion is taught. Catholic parents commit a grave sin in sending their children to such schools. Better by far no education than one gained at the sacrifice of one's religion. For a catholic to lose his faith means the loss of his soul. Christ Himself tells us "What doth it profit a man, if he gain the whole world and suffer the loss of his own soul?"

One such school to which Catholic parents are not allowed to send their children is Silliman Institute—a Protestant institution. All the officials of this school admit that this school is owned and managed by the Protestant Church. Many of the teachers are Protestant pastors and Protestant missionaries. If we look at the School Catalogue for 1935-36 we see on page 16 under the title "Christian Influence", "The Bible is required and occupies an important place in the course of studies. Also on page 16 under "Chapel Service", we read: "All Students are expected to attend these services." Again on page 74 under the title "Spiritual advantages" we find: "The Bible is taught in all grades. The boys and girls are expected to attend Sunday School and Church services on each Sabbath. The Junior Church is exclusively for these students." It is clear from these excerpts from the Silliman Catalogue that this school is a Protestant institution and that Catholic Students who attend are in grave danger of losing their Faith, since they are forced

to attend Protestant services and Bible classes. At this college strong attempts are made by persuasive talks and, they say, even by threats of failure in examination to make Catholics change their religion. Catholic young men have told me that they allowed themselves to go through the ceremony of Protestant Baptism in order to please professors and get along in their studies, though these Catholic young men did not believe in the Baptism and never intended to live up to it. Some baptized Catholics, with little or no knowledge of their Catholic Faith, they did not know what they were doing as they did not know what they were protesting against. Still, they were robbed of the little Catholic Faith they had when they entered Silliman.

I have studied the situation very carefully during my nine years here in the Philippines and know whereof I speak. Therefore, at the meeting of all the Bishops in Manila, in February of this year I pointed out the proselytising efforts of this school and the dangers to which Catholic students are exposed. The Bishops after a long deliberation passed the following decree:

"The Bishops, realizing the proselytising efforts of Protestant schools and the means used to rob the Catholic students of their Faith, do hereby remind Catholic parents of their obligation not to send their children to such schools (Canon 1374) and warning these parents of the punishment they incur (Canon 2319). The Bishops also remind all Pastors that they are to deny the Sacraments to all parents and those who take the place of parents, who expose Catholic children to the imminent danger of losing their Faith."

Therefore in fulfilment of my duty as Bishop of the Diocese of Cagayan and with a desire only of protecting the Faith of our children from the proselytising efforts of Silliman and other Protestant schols I hereby decree:

1. That no Catholic child of the Diocese of Cagayan may attend Silliman Institute.
2. That Catholic parents who send their children to Silliman or to any other Protestant school must be refused the Sacraments until they withdraw their children from such schools.
3. That all Priests of this Diocese are forbidden from now on to grant Absolution to those parents who send

their children to Silliman or to any other Protestant school and also to those students who of their own free will attend Silliman or any other Protestant School.

Perhaps Catholic parents will ask me, "What school may the Catholic children of this Diocese attend?" and answer:

- a) Any PUBLIC SCHOOL in the Philippine Islands.
- b) Any CATHOLIC SCHOOL in the Philippine Islands.
- c) Any PRIVATE NON-SECTARIAN SCHOOL, that is, where NO RELIGION IS TAUGHT.

And if Catholic parents ask the further question, "What schools may Catholic children NOT attend?" I answer:

- a) SILLIMAN INSTITUTE.
- b) Any other school that TEACHES ANOTHER RELIGION.

Finally, I wish to remind all Catholic parents again, of their serious obligation of giving their children an education in our holy religion. Here in this Diocese the Bishop and Priests are doing everything possible to help Catholic parents fulfill their obligation. Catholic schools, recognized by the Government, have been opened in all the parishes. There are Catholic High Schools for boys and girls in Cagayan and in Cantilan, Surigao. More such schools will be opened as time goes on and as soon as we have the means. Catechism classes have been established in all the parishes and most of the barrios for the children who attend the Public Schools. Still, we both Bishop and Priests, realize that we can do little unless we have the cooperation of the Catholic parents in the education of the children in the Catholic Faith.

Remember, my dear parents, that, though God gave you children to make you happy in this life, at the same time you have the obligation to prepare these children to enjoy Him forever in Heaven. How terrible is the thought that you might be the mother or father of a child who, through your fault, will rise up and curse God in Hell for all eternity. Such may be the unhappy cry of those Catholic parents who fail in their duty in the proper education of their children.

My dear brethren, the education of our children in our holy Religion is the work dearest to my heart and now, at the beginning of my Bishopric, I wish to stress it as much as I can. Therefore, in the name of our Saviour, Who died for us only that we might live with Him forever, I write you this Pastoral Letter and beg you to consider seriously your obligations in this matter and to resolve, with God's Grace and help, to fulfill these obligations.

With my blessing to you all,

Sincerely yours in Christ,

† SANTIAGO HAYES, S.J.
Bishop of Cagayan.

P. S.

This is the English version of my Pastoral Letter. Twenty thousand (20,000) copies in Bisayan were distributed throughout the Diocese of Cagayan.



PRECIOS SIN COMPETENCIA

PRECIOS

BREVIARIUM ROMANUM

NUEVAS REMESAS

Grandes in 12° (88) "Mame" . ₱ 41.00
Mediano in 18° (54) "Mame" . ₱ 34.00
Medianos in 18° "Dessain" . . . ₱ 34.00
Medianos in 24° "Dessain" . . . ₱ 32.00
Pequeños in 48° "Dessain" . . . ₱ 23.00

MISSALE ROMANUM

Nuevas Remesas

₱17.00—₱19.00—₱20.00—₱21.00—₱27.00

MISSAE DEFUNCTORUM *regular size* . ₱2.00
MISSAE DEFUNCTORUM *large* " . ₱2.50
RITUALE ROMANUM IN 18° ₱5.60
RITUALE ROMANUM IN 48° ₱5.10
DAILY MISSAL *cuero y cortes dorado* . . ₱6.00

Sírvase tomar nota que esta oficina se ha
trasladado en Escolta No. 31, Capitol Building,
2^{do} piso.

M. VERLINDEN

P. O. Box 123.

MANILA.

31 Escolta

PRECIOS SIN COMPETENCIA

BUY

Royal

SOFT DRINKS

**They Are Pure—Safe—
Healthful—**

made by

San Miguel Brewery



“EL BUEN SENTIDO DE LA FE”

Expuesto en contestación a las objeciones filosóficas y científicas del día por el R.P. Causette, Vicario General, Superior de los Sacerdotes del Sagrado Corazón, de Tolosa.

Causette fué uno de los más insignes apologistas, y su obra tiene perfecta actualidad. Consta de dos tomos. En el primero se demuestra que la naturaleza del hombre proclama una religión sobrenatural y que la única verdadera es el catolicismo. Trátase, en el segundo, de la incredulidad y de sus fuentes o causas.

Encuadernado P3.50

LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

90 Aduana, P. O. Box 147,

MANILA

TRES OBRAS CUMBRES DE RELIGION

"EL EVANGELIO DEL POBRE" por Monseñor Baunard. Al lado del Evangelio del pobre, del Evangelio del débil, se da a conocer algo de un Evangelio nuevo, del Evangelio que proclama y decreta el dominio exclusivo y opresivo del fuerte sobre los menguados despojos de todos los desheredados de la naturaleza y de la vida, triste realidad de nuestros días, esta es la teoría del evolucionismo. Este libro es el verdadero tratado del amor a Jesús en los pobres.

Un volumen de 392 páginas, en tela P2.75

"CATECISMO DE LOS INCREDULOS" por A.-D. Sertillanges, con un prólogo del Excelentísimo Dr. Manuel Iruirita Almandoz, Obispo de Barcelona.

En esta obra ha trazado el Padre Sertillanges una hermosa Apología de la Religión Católica en forma dialogada.

El **"CATECISMO DE LOS INCREDULOS"** será leído con verdadera fruición y provecho, principalmente por los sacerdotes, maestros y hombres de carrera, y en general por las personas de cultura. Consta la obra de cinco partes: Los Preliminares de la fe. Los misterios. La Iglesia. Los Sacramentos. Los Novísimos. Y termina con un epílogo, en el que se dan por el autor consejos muy pertinentes al incrédulo, que ha desarrollado sus dudas en el curso de la obra.

Un volumen esmeradamente impreso de 430 páginas,
encuadernado en tela P3.25

"LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA" por el Padre G. C. Rutten, con prólogo del Rdo. P. Fr. Luis Urbano. El Padre Rutten aprendió en las minas de los obreros la ruta de la cuestión social. Cuando dejaba el hábito blanco de Santo Domingo y se vestía los trajes de minero para descender con ellos a las minas y trabajar con ellos y sudar con ellos y oír sus quejas y sus frases encendidas de coraje de odio y de venganza. Al contacto de sus desventuras se forjó la vocación del P. Rutten, quien ha dado su vida entera al apostolado social de los hijos del trabajo... el eje central de su actuación pública y privada, política y religiosa, ha sido, es y será la cuestión obrera... En el mar de la civilización se ha extendido furiosamente un brazo de hierro y de piedra durísima, que tal es el brazo del obrerismo armado de todos los odios, con el puño cerrado en señal de maza para oprimir y aplastar el orden social en que vivimos. Dios ha puesto un faro para indicar el peligro y el cambio de ruta de esta nave de la humanidad si quiere huir del peligro. Ese faro es el Padre Rutten. La Luz que dentro de su alma resplandece y proyecta hacia fuera con su palabra y con su pluma es la doctrina del Evangelio que viene a ser la **"DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA"**... El Padre Rutten es suprema autoridad moral indiscutible.

Un volumen de 336 páginas de 19 x 14 cms. con un
retrato del autor en tela P3.25

LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

90 Aduana, P. O. Box 147,

MANILA

"UNA PEQUEÑA LISTA DE NUESTROS MUCHOS DEVOCIONARIOS"

ADOREMUS, papel imitación piel de becerro, adornos en la cubierta, corte blanco	P1.00
CAMINO DEL CIELO, celuloide blanco, adornos finos, corte dorado	2.00
CAMINO RECTO Y SEGURO PARA LLEGAR AL CIELO, No. 5056, celuloide negro, fuertes tapas, adorno en oro, corte dorado	2.30
No. 6057, celuloide negro, imitación ébano, fuertes tapas, adornos finos en oro, corte dorado	2.15
El mismo devocionario pero papel-piel negro, adornos en relieve, corte metálico	0.95
No. 6066, piel obscuro, tapas acolchadas, adornos lisos en oro, y una cruz en oro, corte dorado	2.50
El mismo devocionario, pero de piel negro, con una cruz, en oro con una fina imagen al relieve, corte dorado	2.50
CONVERSACION CON EL CIELO, piel negro, tapas acolchadas, adorno fino en oro, con un rosario en la tapa, corte dorado	2.25
DEVOCIONARIO ESCOGIDO, piel en varios colores, azul, negro, verde, y rojo, tapas acolchadas, con IHS en oro en la tapa, corte dorado	2.00
DIURNO DEL CRISTIANO, tela negra, letra gruesa, con adornos en plata, corte blanco	0.80
EJERCICIO ESPIRITUAL DE S. IGNACIO DE LOYOLA, piel agata de color fantasía, tapas acolchadas, adornos lisos en oro, corte dorado	3.50
ELEVAD LOS CORAZONES, papel, imitación piel cocodrillo color fantasía, tapas acolchadas, adorno en oro, corte dorado	1.50
GUIA DEL ALMA, piel, imitación ternera, granulado, verde, adornos en oro, corte dorado	2.50
GUIA DEL CIELO, piel, negro, tapas acolchadas, con rosario en la tapa, adorno en oro, corte dorado	3.75
LOS ANGELES, celuloide negro, imitación ébano, con tapas acolchadas, y medalla en la parte media de la tapa anterior, corte dorado	2.50
LUZ Y CONSUELO DEL ALMA, de lujo ordinario	4.50 1.50
LLAVE DEL PARAISO, celuloide blanco, con adornos finos en oro, corte dorado	2.00
MANANTIAL DIVINO, celuloide azul, con adornos e imágenes finamente esmaltadas, canto dorado	2.00
NUEVA ANCORAS DE SALVACION, celuloide negro mate, en tono de ébano, con hermosos relieves y finos dibujos en oro, tapas duras, cortes dorados	2.50
OFICIO DEL DOMINGO, No. 31/8, celuloide blanco, con adornos de relieve e imágenes finamente esmaltadas en óvalo, con borde dorado, broches	1.70
No. 38/137, celuloide imitación asta de búfalo, con adornos en relieve, dorado y plateado, con incrustación de madre-perla, broches	1.50
No. 0/53w, piel azul, con adornos finos en oro, corte dorado	1.20
ORACIONES POR LAVALLE, celuloide blanco, con imagen al cromo, esmaltada en medallón, rodeada con un anillo en colores oscuros, adornos finos en oro, broche	2.50
VISITAS AL SANTISIMO SACRAMENTO, piel fino, chagrín, corte dorado	1.70

LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

90 Aduana, P. O. Box 147,
MANILA

SECCION DOCTRINAL

Catecismo de los Párrocos

CUARTA PARTE

De la Sexta Peticion

CAPITULO XV

Y NO NOS DEJES CAER EN LA TENTACION

8. No tientan los diablos como, ni cuando quieren.

Pero aquí deben ser confortados los fieles por si acaso algunos, o por falta de fuerzas, o por ignorancia del caso, se espantan del poder de los demonios, para que al verse combatidos de las olas de las tentaciones se acojan al puerto de esta petición. Porque Satanás con todo su poder y pertinacia y odio capital contra nuestro linage, ni nos puede tentar, ni molestar cuanto, ni por el tiempo que quiere, sino que todo su poder es gobernado por la voluntad y permiso de Dios. Muy sabido es el ejemplo de Job. Na habria Satanás tocado en sus bienes si no le hubiera dicho el Señor: **He ahí todas cuantas cosas tiene están en tu mano.** Y el contrario, si Dios no hubiera añadido: **Empero no extiendas tu mano contra él,** al primer golpe del diablo, habria caído con todos sus hijos y haciendas. De tal manera está atada la fuerza de los demonios, que a no permitirlo Dios, ni hubieran podido tampoco entrar en aquellos cerdos, de quienes hacen memoria los Evangelistas.

9. Qué cosa es tentar, y cómo somos tentados por Dios.

Mas para que se entienda el alma de esta petición, se ha de explicar qué significa aquí el nombre de **tentación**, y qué es **caer en ella**. Tentar no es otra cosa que probar a aquel a quien se tienta para averiguar la verdad, sacando de él aquello que deseamos. Este modo de tentar no se puede hallar en Dios, porque ¿qué cosa ignora su Majestad? **Todas las cosas, dice, estan desnudas y descubiertas ante sus ojos.**

Hay otro modo de tentar, y es cuando prosiguiendo mas adelante, se suele preguntar alguna cosa, o por bien o por mal. Por bien, como cuando se prueba la virtud de uno, para que sien-

do descubierta y conocida, él sea premiado y engrandecido, y su virtud propuesta por modelo para que la imiten los demás; y en fin, para que por esto se exciten todos a alabar a Dios. Solo este modo de tentar es el que puede hallarse en Dios. Y de esta tentación tenemos ejemplo en el Deuteronomio, donde se dice: **Tiéntaos vuestro Dios y Señor, para que se descubra si le amáis o no.** De esta suerte se dice también que tienta el Señor a sus siervos, cuando los apremia con pobreza, enfermedades y otros géneros de aflicciones, lo que hace, así para acrisolar su paciencia, como para que sean a otros documento y norma de vida cristiana. Así leemos que tentó a Abrahán, para que le sacrificase su hijo, por cuya acción fue hecho ejemplar de obediencia y paciencia rara, para eterna memoria entre los hombres. Y del mismo modo se dijo de Tobías: **Por lo mismo que eras agradable a Dios, fué necesario que la tentación te probase.**

10. Cómo tienta el demonio a los hombres.

Por mal son tentados los hombres cuando son inducidos al pecado o perdición. Este es oficio propio del diablo, porque tienta a los hombres a fin de pervertirlos y precipitarlos. Por eso en las sagradas Escrituras es llamado **el tentador**. En estas tentaciones unas veces nos pone estímulos interiores, valiéndose como de ministros de los mismos afectos y apetitos del alma, otras acosándonos por defuera, nos pone los tropiezos o de las cosas prósperas para engreirnos, o de los adversas para desmayarnos. Tiene también espías y correos, que son los hombres perdidos, y sobre todo los herejes, que sentados en la cátedra de pestilencia, esparcen las semillas mortales de doctrinas perversas, para derribar a aquellos que no hacen elección o diferencia entre virtud y vicio, y que siendo hombres por sí inclinados al mal, andan vacilando y amenazando ruina.

11. De los modos que hay de caer en la tentación.

Dícese que caemos en la tentación, cuando nos damos por vencidos de ella; pero esto puede ser de dos modos. Uno, cuando removidos de nuestro estado caemos en aquel mal, a que alguno nos empujó tentándonos. En este sentido ninguno es inducido a la tentación por Dios, porque el Señor no puede ser causa del pecado; antes aborrece a todos los que obran mal. Y Santiago dice: **Ninguno, cuando es tentado, diga que es tentado por Dios, porque Dios no es tentador de males.**

Demás de esto se dice que nos deja caer en tentación aquel que aunque no nos tienta, ni haga cosa alguna para que seamos tentados, sin embargo se dice que tienta, porque pudiendo prohibir, o que nos venga o que nos venza la tentación, no lo im-

pide. De este modo es cierto que permite Dios sean tentados los buenos y justos; mas no los desampara, sino que los sostiene con su gracia. Aunque tambien es cierto que algunas veces, por justos y ocultos juicios de Dios, y pidiéndolo así nuestros pecados caemos dejados a nuestras propias fuerzas.

12. Los beneficios divinos nos ponen a veces en tentación.

Dícese tambien, que Dios nos deja caer en tentación, cuando abusamos para nuestra ruina de los beneficios que nos concedió para nuestra salud, y como el hijo pródigo, desperdiciamos la herencia del Padre viviendo perdidamente, y satisfaciendo a nuestros antojos. Por lo que podemos decir lo que el Apóstol dijo de la ley: **Se halló que el mandamiento, que fué dado para la vida fuese para la muerte.** Ejemplo muy del caso para el punto nos da Exiquiel en la ciudad de Jerusalem, a la que Dios habia enriquecido con toda suerte de atavíos y adornos, tanto que dijo por boca de este Profeta: **Perfecta eras en mi hermosura la que puse sobre tí.** Con todo eso esta ciudad colmada de tantas riquezas divinas tan lejos estuvo de dar gracias a Dios, que tanto bien le habia hecho y hacía, y de aprovecharse de los beneficios para conseguir la bienaventuranza, por cuya causa los habia recibido, que ingratisima a su Padre Dios, desechaba la esperanza y consideración de los frutos del cielo, toda se cebaba viciosa y estragadamente en la abundancia de la tierra, como muy por extenso lo declaró el Profeta en el mismo capítulo. Y en la misma nota de ingratos a Dios caen aquellos que permitiéndolo él, hacen materia de vicios la abundancia de bienes que su Majestad les concedió para ejercicio de virtudes.

13. Cuando las Escrituras atribuyen a Dios el mal, debe entenderse que lo permite.

Pero acerca de esto es menester observar con cuidado el modo de hablar de la Escritura divina, la que a veces explica la permisión de Dios con tales palabras, que si se toman rigurosamente, dan a entender como acción positiva en su Majestad; porque en el Exodo se dice así: **Endureceré el corazón de Faraon.** Y en Isaias: **Ciega el corazón de este pueblo.** Y el Apóstol escribe a los Romanos: **Entrególos Dios a las pasiones de ignominia, y al sentido réprobo.** Pero en estos y otros semejantes lugares debemos entender, no que Dios hizo esto en manera ninguna, sino que lo permitió.

Casos y Consultas

I

RESTITUCION DE DOTE

“Celia, joven devota, aunque pobre, desea entrar religiosa, pero como pobre, tiene que mendigar para lograr pagar la dote. Después de unos meses de haber ingresado en el convento se ve obligada a salir sin esperanzas de volver a entrar. Suponiendo 1o. que entró y procedió en todo lo dicho con buena intención; y 2o. que los donantes de su dote no le requirieron ni al donárselas, ni al secularizarse dicha Celia, la devolución de las respectivas donaciones, se pregunta: ¿Estará ella obligada a devolvérselas pro rata por alguna ley vigente? La dificultad de la solución milita principalmente por los que ofrendan grandes cantidades; pues respecto de los que donan otras menores bien se ve que per se et ut in pluribus mas fácilmente condonarán su reembolso”.

UN SACERDOTE

R. Como se ve por la exposición del caso, se trata de saber si existe alguna disposición legal que obligue a esa persona a devolver las cantidades recibidas en concepto de donación gratuita en la suposición de no haber continuado en el estado religioso.

También es manifiesto que se trata de donaciones o sea de “actos de liberalidad por los cuales algunas personas dispusieron gratuitamente de algunas sumas de dinero en favor de esa otra persona que figura en el caso propuesto la cual aceptó esas cantidades”. (Véase el art. 618 del Código Civil vigente en Filipinas).

Por último se da por cierto que esas donaciones fueron ya aceptadas por el donatorio. Esto supuesto la solución del caso debe buscarse en la legislación civil sobre donaciones, pues al tenor del can. 1529 la materia de contratos se rige por las leyes civiles de cada nación.

Teniendo todo esto presente y partiendo del hecho cierto de que la donación es un verdadero título traslativo de dominio de una cosa de manos del donante a poder del donatario, lo que hace falta es averiguar, primero, si esas donaciones fueron *irrevocables* o si por el contrario fueron revocadas *ipso facto* por el hecho de haber salido del convento esa persona.

Decimos que hace falta examinar esos extremos, pues de su

resolución depende la que debe darse al caso presentado. Si en efecto resulta que esas donaciones fueron *irrevocables* no hay duda alguna que la persona mencionada puede retener las cantidades a ella donadas puesto que son propiedad suya legítimamente adquirida por el título traslativo de dominio de la donación. Lo contrario debe decirse si esas donaciones se resolvieron o si fueron revocadas por la salida de esa religiosa.

Ahora bien es un principio axiomático en materia de donaciones que éstas una vez aceptadas son *irrevocables* es decir que el donante por su sola voluntad no puede deshacer o dejar sin efecto la donación.

Contra esa regla general sólo militan dos excepciones una fundada en la misma ley y otra derivada de la misma voluntad de las partes interesadas o sea el donante y el donatario.

Según la ley las revocaciones de las donaciones son: a) generales o b) parciales. Las causas de revocación general son dos: la ingratitud grave por parte del donatario, y el nacimiento de un hijo al donante. Las causas de revocación parcial son otras dos: el perjuicio que en sus legítimas irroque a los hijos el donante, y el que éste carezca sin culpa suya de medios de subsistencia. (Véanse los art. 644, 648, y 636 del Código Civil).

Por lo expuesto se ve claramente que nada de esto se puede aplicar al caso propuesto que no se refiere a ninguno de los hechos que tuvo *in mente* el legislador civil, y por tanto se deben descartar en nuestro caso todas y cada una de esas causas de revocación legal, de las donaciones recibidas por la persona a que nos venimos refiriendo.

Además de las causas legales expuestas que dan lugar a la revocación de las donaciones, hay otra que puede producir el mismo resultado aunque tiene su fundamento no directamente en la ley sino en la voluntad concorde de las partes donante y donatario. Nos referimos a la consignada en el artículo 647 del Código Civil que dice así: "La donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso."

Como se ve el texto habla de las donaciones llamadas *cualificadas* o más en concreto donaciones condicionadas. Pero nótese, primero que es necesario que las condiciones sean claras y expresas pues se trata de algo de tal modo enlazado a la donación que no se concibe ésta sin aquéllo; segundo que es indispensable la acción del mismo donante para que sea revocada la donación.

Si se dan simultáneamente esos hechos la donación, como dice la ley, será revocada, pues cuando la donación lleva consigo alguna condición, hasta que la condición se cumpla, el título no está perfecto y no transmite el dominio: el día cede, pero no viene hasta que esté cumplida.

Ahora ya podemos estudiar y resolver el caso propuesto a la luz de estas disposiciones legales. Ya hemos hecho notar que no le son aplicables las causas de revocación que señala la ley de un modo imperativo. Tampoco puede aplicarse al mismo la causa que figura en el artículo 647 pues no consta que los donantes hayan impuesto condición alguna al donatario, por tanto la donación fué simple o pura.

Resulta pues de cuanto acabamos de exponer que las donaciones de que habla el caso fueron: primero, simples o puras; segundo, dadas de un modo irrevocable conforme a la ley fundamental de todas las donaciones a no intervenir alguna de las excepciones ya dichas, ninguna de las cuales, como hemos expuesto, tiene lugar en el mencionado caso.

De modo que en síntesis podemos responder así a la pregunta formulada: "Estará esa joven devota Celia, obligada a devolver *pro rata* las donaciones recibidas en virtud de alguna ley vigente?" *Negative.*

A esta misma conclusión nos induce la actitud general del nuevo Código respecto de la dote de las religiosas, la cual en muchos casos no tiene, como en el caso nuestro, otro origen que las pías donaciones de los fieles. Pues bien el can. 548 dice terminantemente que "la dote pasa a ser *definitivamente* del monasterio o de la religión desde el momento en que *muere la religiosa*, aunque tuviera sólo votos *temporales*."

Esta disposición supone que aún en el caso de que la dote provenga de donaciones no está sujeta a devolución ni aun en el caso de que la religiosa profesa muera al día siguiente de la profesión y no pueda por tanto aquélla servir para su fin natural de proveer al sostenimiento de la religiosa en el futuro.

Si la dote proveniente de donaciones pudiera ser revocada cuando por muerte temprana de una religiosa profesa no puede servir a su fin propio, no hubiera la Iglesia dispuesto de la misma a favor de la casa religiosa o de la religión.

Esto demuestra pues que la Iglesia considera la dote como algo de que puede ella disponer para el bien de la religión aun en el caso por cierto bastante general de que deba su origen a pías donaciones.

Como se ve hay indudable semejanza entre el caso que supone el can. 548 (sobre todo si se trata de la muerte de una joven profesa) y el que figura en el caso propuesto y esa semejanza nos autoriza para dar por cierto que la dote aunque originada de donaciones, por regla general y a no constar claramente lo contrario, pasa a propiedad simple y absoluta del donatario.

Se dirá tal vez que esto puede dar lugar a abusos en la práctica en el caso de la posibilidad de personas que utilicen esas donaciones para fines distintos de los que movieron a los donantes. Pero a eso respondemos que los que hacen esas donaciones

no suelen hacerlas, sobre todo en estos tiempos, sin tomar las debidas precauciones para evitar esos posibles abusos.

Además en las cosas humanas se debe mirar sólo a lo que *ut in pluribus* sucede, no a lo que puede tener lugar en alguno que otro caso.

Finalmente creemos oportuno respaldar la solución nuestra con otras parecidas a casos similares, del sabio canonista dominico P. Fanfani en su clásica obra "De Iure Religiosorum" n. 171.

"*Dubium I.* Utrum si aliqua religiosa ingrediendo religionem permisit ut excessus suae dotis applicaretur ad supplendum defectum dotis alius postulantis, relinquendo postea religionem ius habeat ad restitutionem dotis, etiam pro ea parte quae ad complendam dotem pauperioris postulantis adhibita fuerit?

Resp.: Negative: sane huiusmodi cessio in favorem pauperioris postulantis se habet ad modum donationis factae et acceptatae: ergo nequit amplius a donatore exigi, tanquam res propria; sed vel manet tanquam res propria pauperioris postulantis, si adhuc ipsa subsistit, vel facta fuit res monasterii, si ipsa iam decesserit.

"*Dubium II.* Utrum posulans quae dotem ab alia religiosa vel aliunde accepit ut religionem ingrederetur, si post professionem religionem reliquerit ius habeat ad dotem?

Resp.: Affirmative, nisi expresse conditio adposita fuerit, quod dos concessa intelligatur "dummodo postulans perseveraverit in religione"; agitur enim, ut supra dictum est, de contractu verae donationis factae et acceptatae.

"*Dubium III.* Utrum religiosa, quae post professionem relinquat monasterium, ius habeat ad restitutionem nedum suae dotis, sed bonorum quoque quae ante professionem supra dotem monasterio libere donavit?

Resp.: Negative: equidem donatio legitime facta et acceptata induit naturam veri contractus, vim habentis transferendi dominium de uno ad alterum; ergo, cum bona supradicta legitime per donationem transierint in proprietatem monasterii, religiosa monasterium relinquens nullum ius habet eadem tanquam propria exigendi."

FR. JUAN YLLA, O.P.

II

SOBRE LA BENDICION DE LAS MEDALLAS-ESCAPULARIOS

Sr. Director del "Boletín Eclesiástico":

Mucho le agradecería se sirviese resolver las siguientes dificultades sobre la bendición de las medallas-escapularios:

1.—Esas medallas que presentan los fieles para reemplazar los escapularios son muy diversas, representando unas veces la imagen de Ntra. Señora del Rosario, del

Carmen o diversos Misterios de la Sma. Virgen, la Purísima, la Coronación, el Sdo. Corazón de María, etc. Otras veces representan por un lado a la Sma. Virgen y por otro al Sdo. Corazón de Jesús, al Niño Jesús o algún Misterio o paso de la vida del Señor; en fin a veces solo tienen imagen por un lado. ¿Qué han de representar exactamente para poder servir de escapularios?

2.—*Algunas personas que traen esas medallas para que se las bendiga y puedan reemplazar los escapularios, tienen impuestos muchos, hasta media docena o más: ¿Pueden reemplazar a todos?*

3.—*Para bendecir esas medallas, ¿basta una simple bendición "único signo crucis", o es preciso emplear alguna fórmula especial según el número de escapularios que hayan de reemplazar?*

4.—*¿Es suficiente motivo para usar el escapulario en vez de la medalla la simple comodidad, o se requieren otras razones más graves?*

Un Sacerdote.

RESPUESTA

Le respuesta a todas estas dificultades se encuentra en un importante *Decreto* publicado por el Santo Oficio (Sección de Indulgencias) con fecha 16 de diciembre de 1910 junto con una *Declaración* sobre los indultos precedentes. Posteriormente, de la misma Sda. Congregación emanaron otras declaraciones importantes (5 de junio de 1913; 10 de Noviembre de 1914; 10-11 de Mayo de 1916) sobre el particular. Procuraremos resumirlas aquí, al contestar a las preguntas de nuestro consultante.

1.—Para poder servir de escapulario las medallas han de representar *por un lado a Ntro. Señor Jesucristo* manifestando su Divino Corazón y *por otro lado la imagen de la Sma. Virgen* en cualquier paso o Misterio de su vida, reproducción de alguna Imagen conocida v.g., Ntra. Señora del Rosario, del Carmen, etc. No pueden, por tanto, ser bendecidas para servir de escapularios; a) Las medallas que en el anverso y reverso representan solamente al Señor; b) Las que representan solamente a la Sma. Virgen; c) Las que solo tienen por un lado la imagen del Señor, de la Sma. Virgen o de ambos, dejando el otro lado en blanco o con alguna inscripción, recuerdo, etc.

2.—Sin el menor género de duda *una sola medalla* puede reemplazar *todos los escapularios aprobados* por la Santa Sede que tenga impuestos la persona que ha de utilizar la medalla-escapulario, aunque sean muchos. Decimos "que tenga impuestos", porque la medalla no puede reemplazar los escapularios, sino una vez que estos han sido impuestos.

3.—Según la regla general, para indulgenciar medallas u otros objetos basta una sola señal de la cruz global sobre los mismos, aunque se trate de diversas indulgencias; mas para bendecir las medallas-escapularios, las medallas deben recibir *tantas bendiciones “único signo crucis” cuantos son los escapularios que reemplazan*. Así consta claramente del siguiente Decreto “seu declaratio circa modum benedicendi quaedam devotionalia apostolica auctoritate”, publicado por el Santo Oficio (Sección de Indulgencias) con fecha 16 de diciembre de 1910:

“In benedicendis pluribus similibus aut diversis religionis obiectis, quae Sacerdoti pluribus facultatibus munito, coniuncta vel commixta offeruntur, atque in ipsis, vigore diversarum facultatum, indulgentiis ditandis, sufficere unicum signum pro pluribus benedictionibus atque indulgentiarum adnexionibus. Et declaratio non extenditur ad metallica numismata scapularibus substituenda.” (1)

No es preciso emplear fórmulas especiales ni variar la bendición según los escapularios que ha de reemplazar la medalla; basta, como hemos dicho, que esta reciba tantas bendiciones “simplici signo crucis” cuantos son los escapularios.

4.—La simple comodidad es *motivo suficiente* para reemplazar los escapularios por la medalla, y llevando esta consigo colgada al cuello o en cualquiera otra forma respetuosa, se ganan las mismas indulgencias que llevando los escapularios, cualquiera que sea el motivo por que la medalla los reemplace. Sin embargo, el deseo de la Iglesia en esto es que no se abandone fácilmente el uso del escapulario: “Pius PP. X... etsi *vehementer exoptet* ut eadem quo hucusque modo consueverunt fideles deferre prosequantur”... dice un Decreto del Santo Oficio del 16 de Diciembre 1910.

Téngase finalmente en cuenta que las medallas no pueden reemplazar los escapularios de las Terceras Ordenes y que *todas* las medallas, para servir de escapularios han de estar bendecidas por un Sacerdote especialmente facultado, no bastando que se bendiga la primera. (2)

Fr. TOMAS TASCON, O.P.

(1) A. A. S., Vol. VI (1914), pag. 346.

(2) Cfr. *Précieux trésor des Indulgences*, Turin 1932, pag. 184-185.

Cuestiones de Ciencia Eclesiástica

DE LA SAGRADA COMUNION Y PRECEPTO PASCUAL

Vamos en el presente artículo a exponer la vigente legislación eclesiástica sobre la *Primera Comunión* y el *precepto Pascual*.

Ante todo, conviene recordar la disposición del Concilio Tridentino, en la Sesión XIII, Capítulo VIII:

“Quoad usum autem recte et sapienter Patres nostri tres rationes hoc sanctum sacramentum accipiendi distinxerunt. Quosdam enim docuerunt *Sacramentaliter* dumtaxat id sumere ut peccatores; alios tantum *spiritualiter*, illos nimirum, qui voto propositum illum coelestem panem edentes, *fide viva, quae per dilectionem operatur* (Gal. 5, 6), fructum eius et utilitatem sentiunt; tertios porro *sacramentaliter simul et spiritualiter* (can. 8), hi autem sunt, qui ita se prius probant et instruunt, ut *vestem nuptialem induti* (Mt. 22, 11 sq.) ad divinam hanc mensam accedant. In sacramentali autem sumptione semper in Ecclesia Dei mos fuit, ut *laici a Sacerdotibus* communionem acciperent, *Sacerdotes autem celebrantes se ipsos* communicarent (can. 10), qui mos tanquam ex traditione apostolica descendens iure ac merito retineri debet”, (Conc. Trid. sess. XIII, cap. VIII).

I. DE LA PRIMERA COMUNION.

En el canon 854, párrafos 4. y 5. del Código Canónico, se habla de la primera Comunión y se dispone lo siguiente: § 4 “De sufficienti puerorum dispositione ad primam communionem iudicium esto sacerdoti a confessionibus eorumque parentibus aut iis qui loco parentum sunt”.

§ 5. “Parocho autem est officium advigilandi, etiam per examen, si opportunum prudenter iudicaverit, ne pueri ad sacram Synaxim accedant, ante adeptum usum rationis vel sine sufficienti dispositione; itemque, curandi ut usum rationis assecuti et sufficienter dispositi quamprimum hoc divino cibo recipientur”.

1.—*Quienes deben juzgar de la disposición de los niños.*

Según el del can. 854, el *confesor* de los niños, los *parientes* o tutores son los que deben juzgar de la disposición requerida.

para la recepción de la primera Comunión.—Es muy clara esta legislación. La razón es porque el confesor, los parientes, o tutores son los que pueden conocer mejor la discreción de la mente del niño.

El Catechismus Romanus. (De Eucharistiae Sacramento), número 68, escribe sobre el particular: “Qua vero aetate pueris sacra mysteria danda sint, nemo melius constituere poterit quam pater et sacerdos cui illi confitentur peccata. Ad illos enim pertinet explorare et a pueris percunctari an hujus admirabilis Sacramenti cognitionem aliquam acceperint et gustum habeant.”

Sin embargo, no es derecho exclusivo del confesor, de los parientes, o tutores el juzgar de la predicha disposición, porque tambien otros son capaces de juzgar de la misma, sobre todo cuando los padres a causa de sus muchas ocupaciones no pueden examinar el conocimiento de sus hijos para la recepción de la Primera Comunión.

2.—Vigilancia para la Primera Comunión.

Tal vigilancia está indicada en el canon 854, párrafo 5, en que se dice lo siguiente: “Parocho autem est officium advigilandi, etiam per examen, si opportunum prudenter iudicaverit, ne pueri ad sacram Synaxim accedant, ante adeptum usum rationis vel sine sufficienti dispositione; itemque, curandi ut usum rationis assecuti et sufficienter dispositi quamprimum hoc divino cibo reficiantur.”

En general, el párroco es el que debe averiguar si los niños están o no suficientemente preparados para la recepción de la primera Comunión. Esta vigilancia puede hacerse mediante un examen. Del citado canon, podemos deducir:

1. Admitir a los niños a la recepción de la primera Comunión no es derecho exclusivo del párroco;

2. Los niños que están suficientemente preparados o dispuestos según el juicio de los parientes, del confesor o de los tutores, no deben ser rechazados por el párroco;

3. Los parientes, el confesor, los tutores que están ciertos de la suficiente disposición de los niños no están obligados a pedir el consentimiento del párroco propio, aunque es muy conveniente lo hagan, a fin de que pueda el párroco conocer el estado de los niños de su parroquia;

4. Debe el párroco vigilar para que los niños que hayan llegado al uso de razón reciban cuanto antes la sagrada Comunión, con la debida preparación; esta vigilancia es obligación, *per se*, del párroco.

En conformidad con el canon 1330 del Código Canónico, el párroco debe con peculiar cuidado instruir a los niños de su parroquia para que puedan santamente y con la debida preparación recibir el Pan de los Angeles. Este mismo canon indica

que el tiempo más conveniente para la preparación para la primera Comunión, es el tiempo cuadregesimal: "Praesertim, si nihil obstet, tempore Quadregessimae." Facilita el trabajo del párroco la instrucción Catequética.

Tengan, pues, los Sres. Párrocos sumo interés en fomentar en sus respectivas parroquias la instrucción catequética, tan encarecidamente recomendada por la Iglesia. Además, el párroco debe trabajar con ahinco para que en su parroquia se funde, (semper approbante Ordinario), el "Doctrinae Christianae Sodalitium", en que se inscriban jóvenes de ambos sexos suficientemente instruidos en la Doctrina Cristiana, dispuestos a enseñar a los niños el Catecismo.

3.—*Condiciones para recibir la Primera Comunión.*

El Nuevo Código, en el canon 854, párrafo 5, enumera tales condiciones: 1) *Uso de razón*—según el decreto de la Congregación de Sacramentos, 8 de Agosto, 1910, número 3, la *edad de discreción* es aquella en la que empieza el niño a raciocinar; esto, sucede, a los *siete años*, aproximadamente. 2) *El gusto*—esto es, el sincero deseo del niño de recibir el Sagrado Cuerpo de Jesucristo; el gusto puede significar también la devoción que tienen los niños proporcionada a su edad; 3) *Conocimiento*—esto es, además de la discreción que tiene los niños, por la cual pueden distinguir el Sagrado Cuerpo de Jesucristo de otro alimento, deben tener conocimiento del Misterio Eucarístico según el alcance de su capacidad.

En Peligro de muerte.—El conocimiento suficiente para los niños en peligro de muerte, para que puedan recibir la Sagrada Comunión está indicado en el canon 854, § 2. "Posse discernere Corpus Christi a communi cibo et reverenter illud adorare." *Fuera del peligro de muerte*, se requiere que tengan conocimiento más perfecto, por lo menos de los misterios necesarios *necessitate medii* para la salvación, que son los siguientes:

- (1) Saber que Dios existe;
- (2) saber que Dios es remunerador de los buenos y castigador de los malos;
- (3) conocer los misterios de la Sma. Trinidad y de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo, (cfr. Ila. Ilae. Q. 2, art. 7 et 8).

4.—*De la Sagrada Comunión de los fieles en general.*

Según la disposición contenida en el canon 853, cualquier fiel, hombre o mujer, con tal que no le esté prohibido *in iure*, puede ser admitido a la recepción de la Sagrada Comunión:

"Quilibet baptizatus qui iure non prohibetur, admitti potest et debet ad sacram communionem."

Les está prohibido, cfr. can. 855:

a) A los *públicamente indignos*, como son los excomulgados, los que sufren entredicho o son conocidos como infames, al no ser que hayan hecho la debida penitencia y enmienda o reparado el escándalo público;

b) A los *pecadores ocultos*, si pidieren la Sda. Comunión en secreto y el ministro sabe que no se han emendado, puede negársela; pero no si la pidieren públicamente y no puede rechazarlos sin escándalo. La razón de esto la da Sto. Tomás en la III, q. 80, art. 6, ad 2m, pos las siguientes palabras: "Licet peius sit peccatori occulto peccare mortaliter, sumendo corpus Christi, quam infamari, tamen sacerdoti ministrandi Corpus Christi peius est peccare mortaliter infamando injuste peccatorem occultum, quam quod ille mortaliter peccet, quia nullus debet peccatum mortale committere, ut alium liberet a peccato."

Sobre el *tiempo*, el *lugar*, y el *rito* de la Sagrada Comunión, obsérvense las disposiciones de los cánones 851, par. 1.o; 866, par. 1.o y 2.o; 867, par. 1.o; 869.

Es muy oportuno citar aquí el texto del Concilio Manilano, Tit. V, página 252, n. 622, hablando de la Primera Comunión de los niños: "Iamvero, quum solemnior primae Communionis ritus plurimum conferat tum pueris, ut memoriam tanti diei iucundissimam servent, tum etiam ad ciendos in animis patrumfamiliae populique confluentis suavissimos pietatis sensus, exoptat haec Synodus, ut in omnibus nostrarum Insularum parochiis, quatenus id fieri possit, cultu perquam splendido huiusmodi Synaxis celebretur: hortamurque parochos pro suo posse satagere, ut alii iuvenes ad S. Mensam invitentur ac revocentur, qui proximis annis SSmae. Eucharistiae initiati sunt, ad horum profectum, necnon ad decorem et speciem sacrae ipsius caeremonia".

Por especial decreto del 12 de Julio de 1905, el acto de la primera Comunión fué enriquecido con las siguientes indulgencias: 1.o) *Indulgencia Plenaria* a los niños que, confesando y orando a intención de su Santidad, hagan la primera Comunión, y a sus consanguíneos hasta el 3er. grado, que asistan a la ceremonia, confesando y comulgando tambien; 2.o) *Siete años y siete cuarentenas* a todos los fieles cristianos que asistan a dicho acto, al menos con el corazón contrito. Estas indulgencias están concedidas *in perpetuum*, (cfr. "El Amigo del Párroco Filipino, pag. 155, n. 140, nota).

II.—DEL PRECEPTO PASCUAL

Vamos a estudiar brevemente el segundo punto de este artículo que es el PRECEPTO PASCUAL. Por un célebre canon

del *Concilio de Letran* “*omnis utriusque sexus fidelis*”, todos los fieles cristianos están obligados a comulgar una vez a lo menos en Pascua, bajo pena de privación de sepultura eclesiástica”. La existencia de tal precepto hoy está contenida en el canon 859, § 1, que dice: “*Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis, id est ad rationis usum, pervenerit, debet semel in anno, saltem in Paschate, Eucharistiae sacramentum recipere, nisi forte de consilio proprii sacerdotis, ob aliquam rationabilem causam, ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinendum.*”

1—*Tiempo Pascual*:—Este precepto pascual, según el canon 859, párrafo 2.º, se debe cumplir *regulariter* desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo *in albis*, (inclusive): “*Paschalis communio fiat a dominica Palmarum ad dominicam in albis.*” Pero según el tenor de dicho canon en su párrafo segundo, los Ordinarios pueden anticipar tal tiempo, si las circunstancias de las personas y lugar así lo exigieran para todos los fieles de su diócesis “*pro omnibus fidelibus suis*”, aunque no antes de la 4a. *Dominica Quadragesimae*; y prorogar, pero no después de la fiesta de la Sma. Trinidad.

Por privilegio especial de la Sta. Sede, otorgando a *Filipinas* en 11 de Febrero de 1910, el cumplimiento pascual en estas Islas se extiende desde la Dominica de Septuagesima hasta la festividad de los apóstoles San Pedro y San Pablo, 29 de Junio.

2—*Lugar donde se puede cumplir con el precepto Pascual*.—En el canon 859, párrafo 3.º, se dice: “*Suadendum fidelibus ut huic praecepto satisfaciant in sua quisque paroecia; et qui in aliena paroecia satisfecerint, curent proprium parochum de adimpleto praecepto certiore facere.*”

Es manifiesto, según el tenor del citado canon, que no hay obligación de cumplir el precepto pascual en la propia parroquia. Se dice, sin embargo: “*suadendum fidelibus ut huic praecepto satisfaciant in sua quisque paroecia*”, sive domicilii sive quasi-domicilii.

Si se diera el caso de que un residente de una parroquia hiciese su Comunión pascual en otra Iglesia, debe ser avisado el párroco propio mediante la cédula pascual en la que conste el cumplimiento del precepto. Así el párroco puede conocer el estado espiritual de sus parroquianos.

Es de saber: que según el canon 861, con la Comunión sacrilega no se cumple con el precepto. Los párrocos deben con ahinco inculcar en la mente de los fieles, mediante la sagrada predicación, esta legislación eclesiástica, y procurar que todos los fieles encomendados a su cuidado cumplan con el precepto pascual debidamente.

Rev. P. ARROGANTE, Pbro.

Seminarios

1.—NOTA PROEMIAL.

En la exposición de este tema tan importante y vital vamos a concretar nuestro pensamiento a dos puntos fundamentales: a) vida del Seminario; b) formación de los Seminaristas. El primer punto abarcará estos conceptos: 1o. vocaciones; 2o. ingreso de los jóvenes en el Seminario; 3o. salida o dimisión de los mismos.

El segundo punto comprenderá: 1.o año escolar; 2o. vacaciones de fin de curso; 3o. vacaciones de Navidad; 4o. casa de campo. Estudiaremos el asunto desde el punto de vista puramente doctrinal o científico. En la práctica debe seguirse lo establecido por los Superiores eclesiásticos.

Antes de entrar en cada uno de esos temas recordaremos la idea que del seminario nos da el Código en su canon 1354, § 1, pues ella sirve de base y fundamento a todo cuanto vamos a exponer. Cuanto diremos está fundado en los siguientes documentos: a) Código de Derecho Canónico (título XXI, lib. III); b) Carta del Cardenal Bisleti a los Ordinarios de Italia sobre los seminarios (abril 26, 1920), la cual debe servir de norma para todos los Seminarios, como consta por la carta de Benedicto XV al Arzobispo de Praga y demás obispos de Checoeslovaquia, 30 noviembre, 1921; c) la Constitución *Quae mari Sinico* c. VI; d) el Concilio de Manila, título VII; e) la Circular de la Consistorial sobre los seminarios de Italia, 16 julio, 1912; f) Concilio Plenario de la América latina, título VII; g) Concilio III de Baltimore, título V.

2.—IDEA DEL SEMINARIO

“Cada diócesis *debe* tener en lugar conveniente determinado por el obispo su Seminario o colegio, en el cual, según los recursos pecuniarios y la amplitud de la diócesis, se forme un cierto número de jóvenes para el estado clerical” (can. 1354, § 1). Según esto el seminario es una institución eclesiástica para formar clérigos o ministros de Jesucristo. El lugar donde debe estar encuadrado el edificio es el señalado por el Obispo quien en este asunto no tiene obligación de consultar a nadie, pues la Iglesia lo deja todo a su discreción.

El número de jóvenes que deben admitirse depende de dos circunstancias: a) los recursos pecuniarios de la diócesis, y b) de su amplitud y extensión o sea del número de habitantes

católicos. El fin es la formación completa es decir intelectual y moral de los jóvenes para el estado clerical o sea para que se dediquen enteramente a los divinos ministerios.

Este fin es exclusivo, de manera que no permite otros ajenos completamente a él por ejemplo cualquiera de las carreras o profesiones a que se dedican los seglares de médicos, abogados, ingenieros, etc.

3.—VOCACIONES.

Sin desconocer que éstas vienen principalmente de Dios que llama a quien quiere y como quiere a tan alto ministerio, la Iglesia desea que se coopere a la acción divina en la medida que sea posible. Para eso manda en el can. 1353, que los sacerdotes y especialmente los párrocos que son los más llamados a eso, ya por el carácter que tienen, ya por el celo de que se les supone animados de ganar almas para Jesucristo, ya por el contacto que tienen con los fieles, procuren con gran empeño: a) el apartar con especial cuidado a los niños que den indicios de vocación eclesiástica de los peligros de la corrupción del siglo; b) criarlos en la piedad; c) enseñarles los primeros estudios de las letras; d) fomentar en ellos el germen de la divina vocación.

Un párroco celoso encontrará medios para llevar a la práctica esas prescripciones que de una manera general señala el Código. Las condiciones actuales que permiten la difusión del espíritu corruptor del siglo por medio de grabados, cines, radios, etc. obligarán al párroco a multiplicar la vigilancia sobre todo en las ciudades. La inscripción de esos jóvenes en las asociaciones religiosas, de marianos, luises, milicia angélica y otras similares podrá ser uno de los medios más útiles para conservar las buenas disposiciones de esos jóvenes.

El Concilio de Manila que coincide con lo dispuesto por el Código añade por su parte: a) que los párrocos pregunten a las familias piadosas si hay jóvenes en quienes se noten señales de vocación; b) que hagan el sacrificio de socorrer a los pobres con su propio dinero para ayudarles a sufragar los gastos de la carrera. Y para animar a los párrocos a tan generosa caridad dice con mucha razón: "*Quo enim amplius leviticam tribum sacerdotes multiplicabunt, eo iucundius Deo praestabunt obsequium, magis Ecclesiam Christi laetificabunt, de sua patria melius merebunt, regnumque Christi latius dilatabunt*" (n. 723).

Las características de una buena vocación son las siguientes: "*bona indoles, pia mens, animus devotus et generosus, aptitudo ad studia*" (cf. Instr. ad Vic. App. in regna Sinarum, Tonk. et Coch. proficiscentes). El Concilio III de Baltimore añade que si el párroco ve que alguna familia tiene predestinado alguno de los hijos para ser sacerdote sin mirar si tiene vocación y sólo para que haya de todas las carreras en la familia, la desengañe

a tiempo y la instruya en la verdadera doctrina sobre esto (n. 136). El Concilio Plenario de la América latina manda que los párrocos amonesten tanto a los padres de familia que se oponen sin razón a que sus hijos sean sacerdotes como a los que quieren a todo trance que lo sean aún sin vocación (n. 607).

4.—INGRESO DE LOS JOVENES EN EL SEMINARIO

Supuesto como una verdad inconcusa que el Seminario es para formar clérigos se sigue como consecuencia necesaria que no se deben admitir más que aquellos que aspiran honradamente a ese estado.

El nuevo Código establece al efecto en el c. 1363 que el Ordinario, único autorizado para recibir a esos jóvenes, no puede admitir sino a los que: a) sean hijos legítimos, y b) tengan una índole y voluntad que den fundades esperanzas de que ejercerán constantemente y con fruto los ministerios eclesiásticos.

La legitimidad de origen se exige no sólo por la altísima dignidad de los ministerios eclesiásticos, sino también para afianzar en los clérigos y especialmente los sacerdotes el crédito y veneración de los fieles sobre todo en materia de castidad. Hoy día, sobre todo, en que no ayuda a la Iglesia el Estado, semejante crédito es casi la única garantía en los ministros de la Iglesia para ejercer influencia en los fieles. Sabido es además que la ilegitimidad constituye una de las irregularidades canónicas.

Tratándose de jovencitos no es difícil sondear en ellos esa voluntad de que habla el Código. Por eso es muy útil el criterio expuesto por la Consistorial en la citada Circular que consiste en: a) excluir a los jovencitos que abiertamente dicen no querer ser sacerdotes y b) exigir a todos una *manifiesta inclinación inicial al estado eclesiástico*. No es difícil averiguar estos dos extremos.

Tratándose de jóvenes de pocos años, fácilmente dirán en confianza sí han entrado por complacer a sus padres, por temor de ofenderles, o por otros motivos. Por otra parte en su conducta ordinaria manifestarán sin duda alguna si sus inclinaciones son la vida de los ministros de Jesucristo o a la de las personas del mundo. "Apenas conste (por datos ciertos moralmente) que alguno no tiene o ha postergado la vocación, sepáresele cuanto antes según la prescripción del S. P. León XIII (Enc. Fin del Principio) confirmada por el Código (can. 1371)". (Carta del Prefecto Bisleti).

El Concilio de Trento exigía otras dos condiciones que no figuran en el Código: a) que los jóvenes tuviesen a lo menos doce años, y b) que supieran leer y escribir, antes de ser admitidos. Como estas condiciones no figuran en la nueva ley no obligan por sí mismas. En la condición de la edad puede el Or-

dinario seguir su criterio, en la segunda condición, difíciles se den casos en Filipinas donde la instrucción elemental está tan extendida.

Para asegurar mejor el acierto en esta materia tan importante, manda el Código en la segunda parte del can. 1363 que no se reciban en el Seminario los candidatos antes de que presenten estos documentos: a) de la legitimidad de su nacimiento; b) de bautismo y confirmación; c) de buena vida y costumbres.

El Ordinario es quien juzgará del valor que debe darse a estos documentos, pues él es el juez en esta materia de admisión de candidatos al Seminario y todo juez está autorizado para decidir del valor probatorio de los documentos presentados. La conveniencia y aún necesidad de asegurar la existencia de cada uno de esos requisitos salta a la vista con sólo tener presente que esos jóvenes van a ser el día de mañana luz del mundo y sol de la tierra, para lo cual es necesario que así en la vida moral como en la sacramental estén sellados con el sello de los hijos de Dios que se recibe principalmente en los sacramentos del bautismo y en el de la confirmación y se corrobora y robustece en la práctica de las buenas obras. El Concilio de Manila ordena en el n. 759; "Nullus alumnus ex aliena dioecesi in Seminariis recipiatur, absque litteris commendatitiis sui Ordinarii, cuius est suos ad clericalem militiam candidatos agnoscere."

Finalmente, añade el citado canon que para poder admitir a los dimitidos de otros Seminarios o de alguna religión, es necesario que antes el Obispo aún secretamente, pida informes a los Superiores y aún a otros sobre la causa de la dimisión, sobre las costumbres, indole e ingenio de los dimitidos, y conozca con certeza que en todo ello no hay cosa que desdiga del estado sacerdotal. Los Superiores tienen obligación grave de comunicar estas noticias conformes con la verdad. (c. 1363, § 3). El decreto de la S. C. del Concilio de 22 de diciembre de 1905 prohibía en absoluto admitir en un Seminario a los dimitidos de otros. Hoy día se ha mitigado algo esta prohibición en el Código. Creemos sin embargo que serán raros los casos, a no ser por enfermedad, de *dimisión* de seminaristas o de religiosos por motivos que no desdigan del orden sacerdotal, sea en la moral sea en la parte intelectual. Pero aunque difícil no es eso imposible y si se da algún caso el Obispo puede admitir a esos individuos con tal que tengan las condiciones por la Iglesia requeridas.

5.—SALIDA O DIMISION DE LOS MISMOS.

El tema tiene dos partes: a) salida espontánea del Seminario; b) expulsión del mismo. La salida espontánea por motivos especiales que tenga el interesado, por ejemplo, falta de salud, falta de vocación, necesidad de atender a sus padres, de-

seo de entrar en religión, etc. es perfectamente *legal y no se puede estorbar*.

Eso no quiere decir que sea también lícita; podrá serlo o no según sean las razones que le muevan; pero la resolución de esa cuestión debe dejarse en último término al confesor.

La expulsión es muy distinta, y como es contraria a la voluntad del interesado sólo puede imponerse por la ley. El Código dice terminantemente en el can. 1371 que *deben* ser expulsados; a) los díscolos o sea los que no pueden sufrir la disciplina del Seminario y por esto quebrantan con frecuencia los estatutos o reglamentos: b) los incorregibles que a pesar de las correcciones y amonestaciones no hacen caso alguno de ellas ni se enmiendan ni corrijen; c) los sediciones que fomentan la insubordinación contra los Superiores del Seminario, los profesores u otros encargados del orden y disciplina; d) los que por sus costumbres e índole no parezcan idóneos para el estado eclesiástico, por ejemplo, si se muestran opuestos a los ejercicios de la piedad, o excesivamente arrebatados sin poderse dominar o son tan rudos y agresivos que no pueden hacer vida con nadie; e) los que en los estudios aprovechan tan poco, que no dan esperanza de que adquirirán la ciencia suficiente.

En este punto conviene observar: primero, que algunas veces el desarrollo intelectual viene tarde, así que no se debe perder la esperanza aunque al principio se vea algún seminarista que aprovecha poco; segundo, que con tal de poder aprender lo suficiente no se debe despedir por esta sola causa a un seminarista; tercero que se ven ejemplos de sacerdotes que siendo buenos, con una ciencia mediana aunque suficiente, hacen más bien que otros con más ciencia pero menos piedad.

Por último, en especial, deben *inmediatamente* ser expulsados los que *delincan* contra las buenas costumbres o contra la fe. (can. 1371). Hay que advertir sobre esto que no basta para expulsar a un seminarista el que haya tenido la fragilidad de pecar contra el sexto si esto ha sido ocultamente y consigo mismo. Es preciso para la expulsión que la transgresión constituya *delito público* sea consigo mismo sea con otros.

Al confesor es a quien toca aconsejar a los que no se sientan con fuerza para guardar la castidad sacerdotal que salgan luego espontáneamente del Seminario.

6.—AÑO ESCOLAR.

Se entiende por esto la duración anual del período dedicado al estudio de las asignaturas que integran la carrera sacerdotal. Juntamente con los estudios deben cultivarse las virtudes sin las cuales el sacerdote por más elocuente que sea, por más dotes naturales que posea, será en expresión del Apostol "como un metal que suena, o campana que retine" (I a los Corinthios, C. XIII,

v. 1). La carta del Eminentísimo Prefecto de la S. Congregación de Seminarios y Universidades, dice en su artículo IV: "Las buenas disposiciones de los niños deben encontrar en el Seminario *todos* los medios y auxilios que los ordenen y encaminen a alcanzar aquel estado de perfección que se llama *santidad sacerdotal*."

La Iglesia de N. S. Jesucristo ha menester de Sacerdotes verdaderamente santos... Ahora bien, la santidad sacerdotal como dijo el S. P. León XIII, no se limita a la honestidad de costumbres; mas exige un conjunto de virtudes que convierta al Sacerdote en una imagen y semejanza de Jesucristo, sumo y eterno Sacerdote."

Pero no pretendemos insistir sobre este punto sino sobre la duración de la enseñanza de las asignaturas. Aquí suele comenzar a mediados de junio y termina a mediados de marzo. Este espacio de tiempo es bastante para enseñar suficientemente las asignaturas si el profesor se acomoda a las sabias normas señaladas en la citada carta.

"Al profesor, dice, le toca, no ya tratar de una manera completa algunas cuestiones por más importantes que sean, agotando el argumento; sino explicar toda la materia señalada en el Programa en el tiempo designado, y excitar en los discípulos el deseo de completar con un trabajo personal, las deficiencias que forzosamente ha de haber en la clase. Lo que más importa es que la enseñanza de las varias asignaturas tenga una finalidad práctica, esto es prepare para el ejercicio del ministerio pastoral y esté al alcance de los estudiantes de *mediana* capacidad y cultura, sin dejar empero de abrir camino a más amplias investigaciones a los talentos más escogidos." En Roma comienza el curso a primeros de noviembre y termina a fines de junio, de modo que el curso nuestro es todavía más largo que en las Universidades y Colegios, Gregoriana, Colegio Angélico, Seminario Romano etc. de la Ciudad Eterna.

7.—VACACIONES DE FIN DE AÑO ABREVIADAS.

Como indica el tema, el punto a resolver es si convendría abreviar las vacaciones de fin de curso. Estas suelen durar desde mediados de marzo a mediados de junio en total tres meses a mucho tirar. Decimos a mucho tirar, pues a veces entra en este tiempo la Semana Santa que no es tiempo de vacación propiamente dicha.

Creemos que de ningún modo conviene abreviar ese tiempo por estas razones. a) el ejemplo de Roma (Universidad Gregoriana, Colegio Angélico, Seminario Romano etc.) donde las vacaciones duraban desde julio hasta el primero de noviembre, total cuatro meses. Ultimamente los exámenes se prolongan hasta la

segunda quincena de julio, pero siempre quedan por lo menos tres meses de vacaciones.

Este ejemplo es decisivo no sólo porque se trata de centros que están a la vista del Papa, sino también porque el clima de Roma no es tan enervante como el de Filipinas; b) lo recargados de asignaturas que se hallan los Programas, lo cual obliga al alumno a un trabajo intenso si quiere ganar el curso. Ese trabajo si no se halla moderado por el descanso en unas vacaciones algo largas, se convierte en un agotamiento cerebral y en pérdida de la salud; c) la necesidad de contrarrestar con el descanso "ese estado de agotamiento físico e intelectual debido a la aglomeración de asignaturas, y que preocupa hondamente a todos los que se interesan por el desarrollo normal de los jóvenes" (Véase Langlois *Higiene Pública y Privada* en el tratado sobre la higiene escolar; véase también a J. Courmont *Manual de Higiene* pag. 141 y sig.); d) la necesidad de evitar que los seminaristas por exceso de trabajo y falta de descanso en las vacaciones o pierdan la salud completamente o queden enfermizos para toda la vida con menoscabo de su sagrado ministerio.

Como dice Walsh en su interesante obra *Priests and long life* "The question of long life for priests depends a very great deal on the health they enjoy at the time when they enter the priesthood. Insurance companies declare that anyone who is in insurable good health at the age of twenty-five, ought to live for some forty-two years on the average." Y un poco después, lamentando el hecho de que varios sacerdotes han muerto en la mitad de la vida añade: "Some of this failure in the past to live out their lives was undoubtedly due to the conditions of health which obtained in the old-fashioned seminaries"; e) la necesidad de atender también a los profesores que necesitan de un descanso algo notable en las vacaciones para sobrellevar con provecho la pesada carga de la enseñanza. No se crea que sea tan fácil y agradable el enseñar y que no consuman rápidamente las fuerzas físicas más robustas.

En este sentido es digno de aplauso lo que prescribió el Concilio III de Baltimore sobre la obligación del Obispo de atender a los profesores de los seminarios. Después de describir de mano maestra los deberes de los mismos y la gran influencia que ejercen en los ánimos de sus alumnos añade: "Ne autem praesentis conditionis taedium eos a sancto proposito deterrent, Episcopus per hominem eis delatum sapienter prospiciet, ut omnibus innotescat magisterii dignitas, eorumque rei temporali paterno affectu ita providebit, ut coetaneis unde invidant plerumque habere non possint" (n. 100).

Y no se diga que con las vacaciones de los jueves de cada semana, más algunos días de fiesta durante el año, por ejemplo el santo del Rector, el aniversario de la coronación del Papa, las

fiestas oficiales, etc. se acorta demasiado el curso de las lecciones de clase. Pues a esto se responde: a) que en Roma hay todos esos días y otros más; b) que con tal que no se exagere demasiado eso, no queda afectado el curso ordinario de la enseñanza; c) que es necesario habituar a los seminaristas a estudiar por su cuenta y a no contentarse exclusivamente con la clase de modo que el día que no haya clase se consideren dispensados de todo estudio, como si toda la vida de un sacerdote debiera ser otra cosa que una vida de estudio y de oración.

Conviene igualmente tener presente para el tiempo de vacaciones lo que con tanto acierto dispone el Concilio de Manila para evitar el ocio que tantos males causa, a saber: que se distribuya el tiempo en tal forma que haya su parte para los ejercicios de piedad, otra para los estudios y otra parte para el paseo y otras distracciones honestas, de modo que no quede tiempo alguno que no tenga su finalidad reglamentaria en concreto (n. 730).

8.—VACACIONES DE NAVIDAD.

En Roma se tiene clase hasta el 23 de diciembre y se reanudan éstas el dos de enero. Esta es también la práctica general en Manila en cuanto a la fecha de reanudar las clases. En algunos Colegios se solían prolongar las vacaciones hasta Reyes, pero ahora casi todos abren las clases el dos de enero por indicación del Bureau de Educación que concede comiencen las vacaciones antes.

No vemos inconveniente que en los Seminarios comiencen las vacaciones el 23 de diciembre y se prolonguen hasta Reyes. Es verdad que en Roma terminan como se ha dicho antes el primero de enero, pero hay que tener presente que ellos tienen en Pascua de Resurrección una semana y media de vacaciones que aquí no se tienen por la diversa distribución del curso. Por otra parte es una tirada bastante más larga la del curso aquí desde junio a diciembre, que en Roma desde noviembre a diciembre, así que está muy justificado sean algo más largas las vacaciones de Navidad aquí que en Roma.

9.—CASA DE CAMPO.

La cuestión que entraña este tema se relaciona íntimamente con otra a saber, si se debe permitir que los seminaristas pasen las vacaciones grandes en el seno de sus familias. El Concilio de Trento no trató esta cuestión y desde entonces hubo diversas prácticas en los diferentes Seminarios. Pero desde León XIII la Santa Sede aleccionada por una triste experiencia ha tomado una orientación fija y constante en sentido prohibitorio de vacaciones *libres y prolongadas* de los seminaristas en sus casas.

León XIII ordenó en su Encíclica *Paternae* (18 de sept. 1899): "Nec arbitrium relinquatur suae cuique ipsorum (alumnorum) adeundae familiae; multa enim pravitatis exempla manent incautos; quo fit ut, in iuveniles cupiditates prona, aut ab incepto deterreantur, aut Sacerdotes futuri sint offensionis populo."

La Consistorial en la citada Circular expresa tan admirablemente el sentir de la Santa Sede sobre esto que no podemos resistir al deseo de transcribir aquí sus palabras: "Es de suma importancia que los Seminarios menores y mayores tengan una finca de campo y que se abrevien lo más que sea posible las vacaciones en familia."

En tiempos idos, cuando las vacaciones eran mucho más limitadas, la vuelta a la familia podía resultar menos peligrosa, pero hoy con tres y más meses de vacaciones escolares, con la libertad tan grande de usos y costumbres introducida en la sociedad y en las familias, con la difusión de libros y periódicos perniciosos, una permanencia libre y prolongada de los alumnos en sus pueblos les es dañosa y amenudo fatal.

Concedidos, pues, según la prudente discreción de los Revmos. Ordinarios, 10 o 15 días a los alumnos para que vean a sus padres y parientes, vuelvan al Seminario o la casa de campo, en donde se les proporcionará manera de recrearse honestamente para que con más ánimo reanuden sus estudios en el siguiente año, procurando que no abandonen enteramente ni dejen de cultivar con el mismo amor las prácticas de piedad."

Como se ve el criterio de la Santa Sede comprende estos puntos cardinales: a) prohibición de vacaciones *libres y prolongadas* de los seminaristas mayores o menores en sus casas; b) facultad en los Ordinarios para conceder, si lo creen conveniente, que los seminaristas pasen de 10 a 15 días con sus familias; c) necesidad de una casa de campo para las vacaciones.

Este mismo criterio domina en la legislación propia para Filipinas. La Constitución *Quae mari Sinico* dice expresamente en el cap. VI "Utrobique (Seminario maiori et minori) autem alumni perpetuo degant, quoad sacerdotio, si meriti quidem fuerint, initientur; *nulla unquam, nisi ex gravi causa, facultate facta ad suos remeandi.*"

Comentando estas palabras el Concilio de Manila decretó: a) que los Sres. Obispos se esforzaran con gran empeño en hacerse con una casa de campo para vacaciones de los seminaristas; b) que se procurase desterrar el ocio durante las vacaciones, por los males e inconvenientes que del mismo se originan; c) que se distribuya el tiempo en ejercicios de piedad, estudio, y diversiones honestas de tal modo que no quede nada desocupado; d) que si algún seminarista se ve obligado por causa *grave* aprobada por el Obispo, a pasar las vacaciones con su familia, quede durante ese tiempo bajo la vigilancia del párroco quien está obli-

gado, terminadas las vacaciones, a informar diligentemente al Obispo sobre estos extremos: a) sus costumbres; b) su manera de vivir; c) frecuencia de Sacramentos; d) asiduidad en la asistencia a las demás funciones sagradas; e) si ha llevado siempre el hábito eclesiástico todo el tiempo de vacaciones. La carta del Cardenal Bisleti tantas veces citada ordena también esto mismo en el artículo V.

La conclusión general que se deduce de cuanto se acaba de exponer sobre esta materia es que conviene a ser posible haya casa de campo para los seminaristas. Y eso conviene aún en el caso de estar el Seminario en las afueras de las poblaciones, por estas razones: a) para que haya cambio de ambiente y de panorama, lo cual es muy conveniente para que los seminaristas se distraigan y salgan de la monotonía tan contraria a la naturaleza del hombre; b) para la salud que suele ganar viviendo en un estado de tranquilidad absoluta y de convivencia como suele decirse con la naturaleza; e) para que los seminaristas se habitúen a distinguir el Seminario de la casa de recreo y den a cada lugar la consideración distinta que merece.

ALGO SOBRE EL SEMINARIO CENTRAL.

Esta espléndida institución es la hermosa realización de los deseos expresados por los Padres del Concilio de Manila con estas memorables palabras: "*Synodus erigere exoptat provinciale Seminarium, de Metropolitani consensu, in hac urbe Manilana*" (n. 728). El Episcopado ha seguido acariciando la misma idea hasta que se ha llevado a cabo con aplauso de todos bajo el patronato generoso de la Universidad de Santo Tomás.

Los Sres. Obispos son, pues, los Padres y Protectores natos de esta institución que ha nacido al calor de su celo e interés por la formación perfecta del clero filipino. Está animada de los sentimientos de la más filial adhesión a sus deseos o indicaciones y espera verse favorecida con sus consejos y alientos y con el envío de jóvenes que sean una verdadera esperanza para el día de mañana. Con la inauguración de su nuevo edificio tan hermoso, bien proporcionado, y ventilado, el Seminario Central ha entrado no lo dudamos, en una nueva etapa de florecimiento y adelanto en todos los órdenes.

Fr. JUAN YLLA, O.P.
Rector del Seminario Central

SECCION HOMILETICA

DOMINGO INFRAOCTAVA DE LA ASCENSION

(2 de Junio)

EL ALIMENTO DEL ALMA

Nuestro Señor Jesucristo promete a sus Apóstoles el Espíritu Santo y les anuncia las persecuciones de que serán víctimas en el mundo. Y en efecto, todos los Apóstoles sufrieron el martirio.

Esta profecía no se refería solamente a los discípulos que tuvo el adorable Salvador mientras vivía en la tierra, sino a todos los que había de tener en el transcurso de los siglos, a la Iglesia, y se cumplió. Por la Historia vemos que, en los tres primeros siglos, los paganos martirizaban a los cristianos, siendo innumerables los que derramaron su sangre por defender la Religión y doctrina del Crucificado. Después siguieron persiguiendo con saña a la Iglesia los herejes: arrianos, pelagianos...; luego vinieron los protestantes, y ahora el liberalismo, el anarquismo y la masonería lanzan también, con brutal crueldad y rabia, sus dardos venenosos contra la Esposa Inmaculada de Cristo, no cesando de esta manera de correr sangre cristiana.

Y, ¿qué diremos de la persecución por medio de la calumnia? Cuántos sacerdotes y religiosos son vilmente calumniados de palabra y por escrito! Y tanto más desarrollada está esta persecución de la calumnia cuanto que los medios de difusión y propaganda de que dispone son también mucho más perfectos que los antiguos. Entre los principales están la Radio y la Prensa, que lo mismo sirven para sembrar el bien que para propagar el mal, según el uso a que se les dedique.

Y aunque es casi seguro que no hemos de sufrir tantas y tan crueles persecuciones como los Apóstoles y primeros cristianos, lo cierto es que no nos faltará alguna, si queremos ser buenos cristianos y dignos discípulos de Jesucristo, ya que el discípulo no ha de ser de mejor condición que el maestro, y si a Mí me han perseguido, dice la misma Verdad Encarnada también a vosotros os perseguirán, y el Apóstol San Pablo afirma categóricamente que todos los que quieran vivir piadosamente en Cristo-Jesus padecerán persecución; y en el mismo Evangelio de hoy se contienen estas palabras, que seguramente habréis leído: Os lo digo (es Jesús quien nos habla) para que no os escandalicéis; os arrojarán de las sinagogas, y llegará un día en

que quien os diere la muerte crea que con ello hace un obsequio a Dios.

¿Y sabéis cuál es la causa de las persecuciones? El divino Maestro nos la indica en este Evangelio: la ignorancia más o menos culpable: porque no conocen a mi Padre ni a Mí. Los pueblos odian a la Iglesia, la mayor parte de las veces, por ignorancia; luego, ¿dónde estará el remedio? En la instrucción. Ya lo dijo el gran cardenal Monescillo, en su célebre frase de pan y hojas de catecismo. Este es el alimento que debemos dar a los niños de hoy, que serán después los hombres de mañana. Llevad, pues, padres de familia, vuestros hijos a la catequesis; venid todos, hombres y mujeres, a los sermones; arrojad de vuestras casas la prensa sectaria, la revista impía y la novela inmoral, que, en vez de instruir y educar, corrompe los corazones y nublan los entendimientos; leed buenos escritos y propagadlos con entusiasmo, fe y valentía, y veréis cómo las masas, en lugar de odiar a la Iglesia, la amarán y respetarán, y entonces, creedme, la sociedad se habrá salvado.

PASCUA DE PENTECOSTES

(9 de Junio)

LA SANTISIMA TRINIDAD

Considerad cómo brilla y resplandece en el Santo Evangelio de hoy, una de las verdades fundamentales, uno de los misterios más escondidos a nuestra pobre razón humana: el misterio de la Santísima Trinidad; uno también de los misterios, una de las verdades que es necesario conocer para alcanzar la salvación. Ved, pues, cómo brilla y resplandece este misterio. La Santísima Trinidad es: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Tres personas distintas, pero un sólo Dios verdadero; y el Padre nómbrese y sale en aquellas palabras que al principio están escritas: Y lo amaré mi Padre; y en aquellas otras: No es mía, sino del Padre; y más abajo: Que mi Padre enviará. Y más adelante: Voy al Padre, porque el Padre es mayor que Yo, y al final se escribe: Amo al Padre. Con abundancia, como veis, sale y se nombra aquí la primera de las divinas Personas: el Padre. Y el Hijo es el mismo Jesús, que es el que a los Apóstoles dijo las palabras del Evangelio, y es el que dice: Mi Padre; del cual es Hijo verdadero, no adoptivo, porque si fuera tan sólo adoptivo, de ningún modo podría decir: mi Padre, porque entonces, en ese sentido, somos todos hijos adoptivos de Dios y hubiera tenido que decir a los Apóstoles nuestro Padre; dijo,

pues, mi Padre, y no Nuestro Padre. Luego Jesús es Hijo natural y verdadero del Padre, y nosotros los hijos adoptivos por la divina gracia. Es, pues, Jesús el Hijo, la segunda Persona de la Santísima Trinidad. Y del Espíritu Sant, también está escrito y se lee: Mas el Consolador, Espíritu Santo que mi Padre enviará...; las cuales palabras se encuentra a la mitad del Evangelio.

Existe, pues, la Santísima Trinidad, según dice el Santo Evangelio, la Sagrada Escritura; y las tres Personas son distintas realmente la una de la otra; en cuanto una no es otra, aunque todas ellas no tengan más que una misma esencia, o una misma naturaleza, y ellas no sean sino un sólo espíritu infinitamente excelente en toda clase de perfecciones. El Padre es la primera Persona, que no procede de alguna otra: el Hijo la segunda, que procede del Padre; y el Espíritu Santo la tercera, que procede del Padre y del Hijo; estas tres personas son eternas; no han tenido principio ni tendrán fin; y la una no es inferior a la otra; es decir, son exactamente iguales: igual de Santo es el Padre que el Hijo y que el Espíritu Santo, igual de Sabio y Perfecto, porque todas tres son un sólo Dios.

Estas tres personas hicieron todas las cosas; las conservan y gobiernan libremente; y están presentes en todas partes. Misterio profundo y sublime, porque infinitamente sublime es Dios, y, por lo tanto, aunque en él, en este misterio podamos nosotros rastrear algo, de ningún modo lo podemos explicar, ni aún medianamente; porque todas las comparaciones, que pudiéramos traer a caso, son inadecuadas infinitamente, porque infinitamente dista Dios de las criaturas; y así el ejemplo que dicen: el árbol que con tres ramas juntas salga de la tierra, y es un árbol sólo, y en cambio son tres ramas; el ejemplo éste, repitió, si algo nos explica deja por explicar aún más, porque en el árbol una rama es parte del árbol, y la otra, y la otra rama también; y en Dios esto no puede ser, porque Dios no tiene partes; no puede, pues, ser el Padre parte de Dios, ni el Hijo, ni el Espíritu Santo. Por eso es misterio, y hondo misterio esta verdad de nuestra fe. Ni hombre, ni ángel alguno puede comprenderlo; tan sólo puede comprenderlo el mismo Dios, El sólo. Jamás los hombres hubieran podido, no digo comprender, porque esto es imposible, pero ni aún siquiera conocer, ni entender, con sus solas fuerzas naturales, que en Dios hay tres personas. Los judíos, a lo sumo, solo pudieron presumirlo, porque Dios había dicho: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza. Sólo cuando Nuestro Señor Jesucristo vino al mundo nos reveló este misterio tan profundo. ¿Y cuándo fué revelado por primera vez? En el Bautismo de Jesús, se mencionaron por primera vez las tres divinas personas. Después, más particularmente y con claridad, que no deja lugar a duda, habló Jesús

de ese misterio cuando mandó a sus Apóstoles a predicar y a bautizar diciéndoles: Id y enseñad a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Ahora lo sabemos con seguridad, pero no por nosotros mismos, sino por Nuestro divino Maestro...

¿Y tiene que haber misterio, tiene que haber verdades que nosotros no podamos comprender? Claro que sí, y más tratándose de verdades del orden sobrenatural, pues aun en el orden natural los tenemos; así, en una cosa tan insignificante como en una planta, hay para nosotros muchos misterrios. ¿Por qué un grano echado a la tierra ha de producir sesenta, setenta u ochenta o cien granos? Lo natural era que, si se alimenta de la tierra, y en ella, por decirlo así, como lo natural era que se hiciera más grande y creciera, ¿Por qué, pues, ha de dar tantos granos? Y, ¿por qué la semilla, insignificante más aún, de una flor, ha de dar luego las sedas finas de esos pétalos hermosos? Ahora bien, si en cosa tan pequeña, como es ésta, hay para nosotros misterios, ¿qué extraño es que los haya, tratándose de Dios, de la Grandeza misma?

Además, si todo lo supiéramos nosotros, sabríamos tanto como Dios, y Dios no hay más que uno. Que Dios, uno trino al mismo tiempo, y que está en todas partes, y en todos los lugares y en todos los sitios se encuentran el Padre y el Hijo, y el Espíritu Santo; que Dios, pues, nos prmeie un día con la corona inmarcesible de la gloria.

DOMINGO I DESPUES DE PENTECOSTES

(16 de Junio)

EL JUICIO TEMERARIO

Materia muy importante es la que contiene le Evangelio de hoy, ya que toda ella va dirigida contra una de las malas inclinaciones de nuestra naturaleza, que es juzgar mal del prójimo; pues si bien la examinamos, veremos que todas las frases del Evangelio de este domingo tienden a inculcarnos la justicia y la caridad para con nuestros semejantes. Ved, si no, entre muchas, las siguientes máximas: "No juzguéis y no seréis juzgados; no condenéis y no seréis condenados."

El juicio temerario, que es precisamente de lo que aquí tratamos, es un pecado del cual habrá que dar rigurosa cuenta a Dios; porque se cae en él con mucha frecuencia, y es el origen y la raíz de la mayor parte de las injusticias que se cometen contra el prójimo.

¿Qué es, pues, juicio temerario? Juicio temerario es una convicción o una afirmación interior de la malicia de la acción del prójimo, basada en leves motivos, por cuya razón se la llama temerario. Está prohibido en el octavo mandamiento de la Ley de Dios, donde se nos manda terminantemente no juzgar ligeramente, esto es, sin motivo ni fundamento, mal del prójimo; y lo quebranta, el que contra razón juzga, es decir, sin bastante fundamento para ello.

El juicio temerario se opone a la justicia y a la caridad; a la justicia, por disminuir en el ánimo del que lo forma el buen concepto del prójimo, quien tiene derecho a que piensen bien de él, mientras no se pruebe lo contrario; a la caridad, por destruir o aminorar considerablemente el buen afecto que unos a otros debiéramos profesarnos. El juicio temerario, cuando se comete con perfecta advertencia y pleno consentimiento, es por su naturaleza pecado mortal, si se trata de materia considerable, va dirigido a persona determinada y se apoya en indicios tan leves, que no permiten formar prudente deliberación.

Otra pregunta muy importante: ¿Quiénes son los que suelen formar juicios temerarios? Estando la maldad del juicio temerario en el corazón, es cosa evidente que los corazones vacíos de virtudes y corrompidos, son los más propensos a formar esta clase de juicios. Es cosa muy general pensar de los demás como es uno, lo cual nace de que el corazón turba el entendimiento, a la manera que una mala raíz comunica al árbol mala savia. San Juan Crisóstomo dice que el que es perverso cree fácilmente que los otros son como él. Por lo tanto, procuremos que nuestros corazones sean puros y reine en ellos la caridad que, como dice San Pablo (I Cor. XIII, 8), no es suspicaz, para echar de nosotros esta mala propensión que tenemos, de juzgar mal del prójimo. San Francisco de Sales, dice que el hombre bueno, que tiene en sí espíritu de caridad, arroja de su corazón todo pensamiento, cuando ve una cosa que le parece mala, y deja el juicio de ella a Dios. Así lo debemos hacer nosotros, a imitación de San José, que no pensó mal de su purísima esposa María, al conocer que había concebido, sino que confió en Dios, el cual, después, por medio de un ángel, le reveló el misterio.

Meditemos, pues, una vez más estas palabras de nuestro Evangelio: "No juzguéis y no seréis juzgados; no condenéis y no seréis condenados." ¿Lo oís? Sin embargo, cuántos cristianos se constituyen en jueces de todos y de todo; juzgan de lo divino y de lo humano. Sin escrúpulo de ninguna clase, juzgan a las autoridades civiles, a las que ejercen profesiones públicas, a las personas eclesiásticas: curas, frailes, obispos y hasta al Papa; y, lo más sorprendente es que, infatuados por el orgullo, juzgan en todas las materias; en virtud, ciencia...

Así juzgan muchísimos cristianos sin autoridad, y sin atender a más razones que al dictamen de su corta inteligencia, y sin seguir más reglas que la inclinación de su corazón.

Seamos justos en nuestros juicios, y más que juzgar a otros, juzguémonos a nosotros mismos con cierta severidad; ya que, respecto de nosotros, propendemos a ser indulgentes; y, de este modo, habremos prevenido el juicio de Dios.

DOMINGO II DESPUES DE PENTECOSTES

(23 de Junio)

EL BANQUETE EUCARISTICO

Los Santos Padres e intérpretes de la Escritura explican de diversos modos la cena de que habla esta parábola.

Algunos la entienden de la vocación de los gentiles a la fe, quienes, en frase de San Agustín, fueron saciados de los manjares de la verdad, que no quisieron recibir los judíos.

Otros dicen que esta cena significa la gloria eterna, que la Escritura compara muchas veces a un festín, ya que allí nos hemos de hartar plenamente con la abundancia de los bienes eternos. Se la llama cena, y no almuerzo ni comida, porque estará acompañada de un descanso eterno.

Otros, en fin, ven en esta cena una figura de la Eucaristía; y se llama así, por haberla instituido Jesucristo en aquella memorable, que celebró con sus discípulos en la noche antes de su pasión y muerte, y que es, para todos los que de ella participen con las debidas disposiciones, una prenda de la vida eterna. Detengámonos en esta última exposición breves momentos. Consideremos en la persona del Padre de familia, que preparó esta gran cena, a Nuestro Señor Jesucristo, que nos da su cuerpo a comer y su sangre a beber en la Eucaristía.

Jesucristo, hoy, como ayer y como siempre, a todos invita y a nadie excluye de esta cena; Jesús, siempre bondadoso, llama a todos los hombres a este banquete, donde recibirán, juntamente con su precioso cuerpo, la vida eterna. Y ¡cosa extraña! Al escuchar esta invitación, ¿no se creería que todos los hombres acudirían en tropel a ese árbol de vida, para repartirse los frutos? Pues no es así; se excusan de aceptarla. El dulce Jesús ofrece la vida; pero la humanidad ciega y apasionada prefiere la muerte. Y ¿qué razones alegan los cristianos para no asistir? Las mismas que alegaron los convidados de la parábola, para no acudir a aquella gran cena que les había preparado el padre de familia. Los negocios, los campos, los placeres. Pues

sepan los que rechazan la invitación que sus frívolas excusas los hacen indignos del honor, que el buen Jesús les hace, y le obligan a pronunciar contra ellos aquel decreto de exclusión, que pronunciara el Padre de familia de la parábola: Ninguno de aquellos que yo había invitado gustará mi cena. Quiere decir que aquellos cristianos, a quien el apego a la tierra hace olvidar el don del Cielo no gustarán la dulzura de este divino banquete; es decir, no comulgarán, o si comulgan algunas veces, será sin fruto, y con esto se exponen a no participar del banquete de la bienaventuranza eterna.

Las almas fervorosas siempre deben compaginar sus quehaceres con la Comunión diaria; pero, aun suponiendo que, efectivamente, las ocupaciones impidiesen acercarse a comulgar todos los días, lo cierto es que en los días festivos no hay quehaceres ni ocupaciones que puedan impedir la asistencia a este divino banquete; porque, en tales días, los únicos quehaceres son los que se relacionan con el culto que hemos de tributar a Dios y con la santificación de nuestras propias almas; porque, a pesar de todas las razones, o mejor diré, excusas, que se puedan aducir para justificar tal proceder, siempre estará vigente aquel precepto del Decálogo: "Santificarás las fiestas."

En cuanto a los que no van al convite sagrado de la Eucaristía, por no privarse de gustos o placeres ilícitos, tan sólo diremos que, en bueno lógica, lo que procede, es dejar los gustos que son incompatibles con la Comunión, pero no dejar la Comunión, por no querer privarse de esos caprichos, que nos acarrearán la muerte del alma.

Pues reflexionad seriamente sobre estas palabras del divino Maestro: "Si alguno no come mi carne no tendrá vida en sí". Quiere decir que el que no comulga morirá. ¿Seréis vosotros del número de los muertos o de los vivos? No comulgar equivale a excluirse de la vida eterna. Si, pues, no queréis excluirlos del Cielo, acercaos con las debidas disposiciones a la Mesa Eucarística.

DOMINGO III DESPUES DE PENTECOSTES

(30 de Junio)

"LA DIVINA MISERICORDIA"

A vosotros nos dirigimos, hombres de este mundo; no desconfiéis de la misericordia de Dios; y, por más estragada que haya sido vuestra vida, no desesperéis de vuestra salvación. Ya seáis oveja perdida, herida por las espinas y caída por los pre-

cipicios; ya dracma rodando por extraviados y peligrosos pecados vergonzosos: levantaos de nuevo y no os desaniméis, porque la misericordia de Dios es tan grande que no reconoce límites.

Reflexiona, pecador, que tu alma es de Dios, porque la creó a su imagen y semejanza, y porque la redimió con su preciosísima sangre; considera que vino del Cielo única y exclusivamente a buscar las ovejas perdidas de su rebaño; y eso hizo en su vida mortal, como nos lo dice la Sagrada Escritura en los siguientes versículos: Porque vino el Hijo del hombre a buscar y a salvar lo que había perecido. Envió Dios a su Hijo para que el mundo se salve por El mismo. Cristo Jesús vino al mundo para salvar a los pecadores. Porque no he venido a llamar a los justos, sino a los pecadores, etc... Esto mismo nos quiso enseñar con las parábolas de la oveja y de la dracma perdidas. Vedle, si no, siguiendo una de estas ovejas, fatigado junto al pozo de Jacob, donde halló a la Samaritana. Vedle también, en otra ocasión, librando de las acusaciones a una mujer adúltera, y enviarla a su casa diciendo: "Vete en paz y no vuelvas a pecar." Vedle pedir hospedaje en casa de Zaqueo, para convertirlo. Miradle ejercitando su misericordia con María Magdalena, perdonándola todos sus extravíos y pecados. Miradle llamando al pecador Mateo, para hacerle su Apóstol, y, durante toda su vida mortal, puede decirse que no dió paso que no se encaminase a buscar a los pobres pecadores.

Sí, pecadores; si dejáis vuestra mala vida, y os volvéis al Señor, vuestro Dios está pronto a perdonaros, porque es todo bondad y misericordia. Vemos esto confirmado, una vez más, en la parábola del hijo pródigo, que es el ejemplo más tierno de todos los que se refieren en el Evangelio. Su conducta estragada le había conducido a la más espantosa miseria, hasta el extremo de hacerle desear algo de lo que comían los cerdos; pero ni aun esto, en algunas ocasiones logró, por negárselo el amo a quien servía, llegando a faltarle lo que sobraba a aquellos inmundos animales. En fin, vivamente angustiado de su lastimoso estado, abrió los ojos y resolvió volver a la casa paterna; y, como lo pensó, así lo hizo. Su padre, que todos los días solía subir a la azotea de su palacio por si veía venir al hijo de sus entrañas, por fin un día llegó a percibirle, y, aunque todavía estaba lejos, bajó de la azotea y, lleno de compasión y olvidando lo avanzado de su edad, corrió a su encuentro; le echó los brazos al cuello y le besó. El hijo, confundido y hecho un mar de lágrimas, dijo a su anciano padre: Padre mío, he pecado contra el cielo y contra tí; yo no merezco ser llamado hijo tuyo; tenme tan sólo como el último de tus criados. No, no; hijo mío, respondióle su padre; yo olvido todo lo pasado; no atiendo más que a tu estado presente, y veo que vienes desarrapado y contrito. Traed, pues, criados míos, el mejor vestido y vestidle;

ponedle un anillo en el dedo y calzadle; mata el ternero más cebado y comamos, y alegrémonos todos, porque se encuentra ya entre nosotros mi hijo; estaba muerto y ha resucitado; se había perdido y lo he hallado.

Así es Dios, pecadores; y más tierno aún que todos los padres y madres juntos. A la vista de un pecador, que quiere convertirse, Dios se siente movido de compasión. Corre luego a recibirle, previniéndole con sus gracias; le da el ósculo de paz, inundando su alma de consuelos, y le restituye su primer estado, perdonándole todos los desórdenes de su vida pasada, para no acordarse ya más de ellos.

Con que ánimo, pecadores, y acudid al Señor, que está pronto a perdonaros. Mirad que aunque Jesucristo subió a los Cielos, sigue haciendo ahora lo mismo por medio de sus sacerdotes y con sus inspiraciones y silbos amorosos; Jesús os busca, no como juez sino como pastor, para favoreceros y acariciaros. Volved, ovejas extraviadas, al redil de su Iglesia, para formar todas un solo rebaño con un solo pastor, que es Cristo-Jesús, y se llenarán de regocijo Dios y su Iglesia y los ángeles y bienaventurados del Cielo.

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma

Discurso del Papa sobre Acción Católica—Para terminar el curso sobre Acción Católica que se ha celebrado en la Universidad Gregoriana, con asistencia de cuatrocientos alumnos, se celebró una solemne audiencia pontificia, a la que asistió Monseñor Pizzardo, Asistente general de la Acción Católica italiana.

Las lecciones del curso han seguido el siguiente plan: Programa general de la Acción Católica; Formación y acción; Formación moral, religiosa, cultural y familiar; Apostolado familiar; Formación social y Apostolado social.

El Pontífice habló de lo que es la esencia de la Acción Católica, ateniéndose para ello a la definición, o sea, la cooperación del elemento laico al apostolado jerárquico. Acción Católica pierde su razón de ser si no existe una perfecta coordinación y subordinación del elemento laico a la jerarquía eclesiástica. Debe ser un apostolado, es decir, debe nutrirse con la fe y la oración.

Acción Católica no puede coexistir con la política en el sentido de los partidos, porque política de partido es necesariamente parcial, limitada y dividida. Ahora bien, cuando se trata no de política de partido, sino de la política en el sentido etimológico de la palabra, cuando se trata de dar y procurar el bien de todos, el bien común, entonces tal preocupación no

sólo no puede ser ajena a la Acción Católica, sino que constituye su deber, como también es su deber, y urgente, la caridad que abarca a todos.

Recomendó a todos que dieran pruebas de abnegación, de espíritu y de sacrificio. Dijo también que la edificación y ejemplaridad sacerdotales, eran el elemento esencial.

El centenario del nacimiento de Pío X.—Se ha celebrado en el Aula Magna del Colegio Angélico la solemne conmemoración del primer centenario del nacimiento de Pío X. El discurso principal estuvo a cargo del Revmo. padre Gillet, general de los Dominicos, quien con este motivo puso de relieve que la base fundamental de la vida de Pío X no fué la bondad, como comunmente se cree, sino la fe viva y consciente alimentada por una caridad sin límites. Recordó su vida y las circunstancias de su elevación al Pontificado, la condenación del modernismo, que pone en peligro la pureza de la fe. Enumeró las medidas tomadas contra la ignorancia religiosa mediante la intensificación de la enseñanza catequística y la invitación al elemento laico a colaborar en la labor de los párrocos. Hizo memoria de algunos actos de su Pontificado, como la comunión a los niños y con más frecuencia a los

adultos. Se refirió al episodio de la separación de la Iglesia y el Estado en Francia.

Al acto de la conmemoración asistieron los Cardenales Pacelli, Laurenti, Locatelli, el príncipe Chigi, el Gran Maestre de la Orden de Malta, la hermana del Pontífice y numerosos Arzobispos, Obispos, los Prelados de la Secretaría de Estado, dignatarios de la Ciudad Vaticana, Cuerpo Diplomático y numeroso público.

El Pontífice Inaugurará la E. Internacional de Prensa Católica.—El Pontífice ha visitado los lugares en que se construirán los pabellones para la Exposición Internacional de la Prensa Católica, que se celebrará en 1936 con ocasión del LXXV aniversario de "L'Osservatore Romano", y estuvo examinando los proyectos.

Hasta ahora se han adherido periódicos e instituciones de 32 países. La inauguración será solemnísimamente y asistirá el Pontífice con los Cardenales y toda la corte vaticana y el Cuerpo diplomático. En principio, la fecha fijada es el 1 de abril de 1936. Estará abierta hasta el día 31 de octubre del mismo año.

La Exposición de Prensa y las Ordenes Religiosas.—Todas las curias generalicias de las Ordenes religiosas han respondido a la invitación del Comité organizador de la Exposición internacional de la Prensa católica, prometiendo colaborar con todas sus fuerzas.

El Superior de los Benedictinos recuerda en la carta de adhesión dirigida al Comité la obra desarrollada por la Orden en lo que a la cultura se refiere, y que los hijos de San Be-

nito figuraron entre los primeros tipógrafos italianos.

El General de los Dominicos recuerda que éstos fueron de los primeros en hacer uso del periodismo, así como la gran contribución que hoy prestan con multitud de publicaciones periódicas. Aprueba con gran entusiasmo la iniciativa de la Exposición.

El General de los Hermanos Menores presta también su adhesión. El General de los Capuchinos dice, igualmente, que es el mejor modo de celebrar el LXXV aniversario de la fundación de "L'Osservatore Romano."

El General de los Jesuitas manifiesta que todas las Casas de la Compañía han acogido la idea con entusiasmo y que cooperarán eficazmente a la obra. Los Salesianos, por su parte, anuncian que participarán sus trescientos periódicos.

Se han adherido además, los monjes Basiliotes, los Carmelitas, los Siervos de María, los Barnabitas, los Lazaristas, los Oblatos de María Inmaculada, los Marianistas, los Asuncionistas, los Premostratenses, que enviarán muestras de sus obras tan perfectas de los talleres de la Abadía de Avelboden en Bélgica.

El Papa y la paz.—Con graves palabras Pío XI ha amonestado otra vez a los gobernantes que—el espectáculo del mundo es una demostración—han descuidado velar por la paz. El Santo Padre se niega a creer en una nueva guerra; pero no puede menos de admitir que se ha oscurecido el horizonte "con nubes parecidas" a las que ensombrecieron el cielo de Europa poco antes de estallar la conflagración de 1914. Más aún. Recuerda el grito de los apóst-

toles de la barca, y este llamamiento al milagro parece destacar el pesimismo que se desprende de las circunstancias internacionales.

Clama el Padre común de los fieles, aleccionado por la triste experiencia de predicar la paz entre los que la odian; en más de una ocasión tuvo que anunciar con voz de queja su propósito de guardar el silencio en estas cuestiones. Pero es cierto que todas las partes del mundo se hacían eco del afán con que se esperaban sus palabras.

El Triduo Eucarístico de Lourdes, al que Su Santidad convocó a todas las gentes, tuvo como intención la paz entre las naciones. Cuando el fervor religioso no moviera los corazones, el simple buen sentido habría de bastar para unir a todos en el esfuerzo. Y así espera el Papa que al tiempo que los gobernantes discuten, los súbditos rueguen a quien únicamente puede dispensar la paz verdadera.

Las nuevas leyes de la Ciudad Vaticana.—La Comisión que tenía el encargo del Pontífice de preparar las leyes para la Ciudad Vaticana ha ultimado el proyecto del Código penal, así como el de procedimiento criminal que han sido presentados al Papa.

El trabajo será más largo para el Código civil y para la redacción definitiva se esperará a que se promulguen las leyes de otras Potencias que están actualmente en estudio.

El Comité del Año Santo se convierte en Comité de Peregrinaciones.

El Cardenal Pacelli ha dirigido una carta al Comité central del Año Santo, expresando la satisfacción del Pontífice por la obra realizada

con la organización de las peregrinaciones, incluso desde los más lejanos países. El Papa, en su deseo de que no se malogre esta organización, ha aconsejado transformarla en permanente, con el fin de que pueda dirigir hacia Roma el movimiento de las peregrinaciones y crear así una corriente mundial ininterrumpida que tiene tradición de siglos.

Por esta razón, el Comité central del Año Santo se transformará en breve en Comité central permanente y se dedicará con toda prontitud a sus nuevas funciones.

El Ministerio de Comunicaciones ha concedido especiales reducciones ferroviarias, que alcanzan al 70 por 100 a los que vengan del extranjero en grupos al menos de cuatro personas; para las personas aisladas, la reducción será del 50 por 100. El billete del ferrocarril tendrá validez para sesenta días. Además se permitirá detenerse en el Santuario de Asís, en Bari, Spoleto, Liorna, Loreto, Padua, Palermo, Pompeya, Oropa y Varese.

Incremento de la Iglesia.—La Iglesia va haciendo de día en día numerosas conquistas.

En el Indostán, en los tres últimos años, se han convertido dos Obispos Jacobitas, 55 sacerdotes, 14 religiosas y 12,000 cismáticos de la misma secta.

En Inglaterra, el número de católicos tuvo en 1933, un aumento de 34,250; en este número figuran 12,372 adultos.

En 1780, Holanda contaba 1,397,765 católicos. Hoy son 2,890,000; lo que representa un aumento de 24,000 fieles cada año.

En Suecia, la Iglesia reconquistó su libertad, señalado triunfo después

de cuatro siglos de proscripción absoluta.

Más numerosas aún son las conversiones en los países de misiones.

Desde la exaltación de S. S. Pío XI se han verificado **6 millones** de conversiones entre paganos. Este éxito es en gran parte debido, especialmente en Asia, al clero indígena. Así, en China, 60 por ciento de los fieles son dirigidos por sacerdotes del país.

En el Indostán se cuentan 2,000 sacerdotes, en China, 1,420 y en Indochina 1,100.

En Africa, la Iglesia ha ganado un millón de fieles en 1933. En sólo el Congo Belga, asciende a 1,081,957 el número de católicos, con un aumento de 390 por día: cerca de 400 diarios...

En el Camerún Francés, los negros solicitan el bautismo con un entusiasmo extraordinario.

En el Pangüelo, región de los Grandes Lagos, la población en masa pide el bautismo. A toda prisa se forman maestros y catequistas, tanto hombres como mujeres, y se abren seminarios mayores y menores.

En las Colonias Portuguesas, se cuentan 250 bautismos por mes.

Se nota gran movimiento de conversiones en el norte del Indostán, en Annam, en el Japón y hasta en la Mongolia.

Las Ordenes Pontificias.—“L’Osservatore Romano” publica una nota advirtiéndole que en estos últimos tiempos se vuelve a hablar de pretendidas Ordenes caballerescas pontificias, siendo así que están todas ex-

tinguidas. Para salir al paso de cualquier confusión dicho periódico manifiesta que las Ordenes equestres pontificias son: primero, la Orden Suprema de Cristo; segundo, la Orden del Toisón de Oro; tercero, la Orden Piano; cuarto, la Orden de San Gregorio Magno; quinto, la Orden de San Silvestre; además existen las Ordenes de Malta, que conserva el carácter conventual, y la del Santo Sepulcro, que está bajo la protección de la Santa Sede.

El Papa recibe a 350 policías vieneses.—El Papa ha recibido a 350 miembros de la Policía de Viena. Les acompañó el párroco de la Catedral de Viena, que tiene a su cargo la cura espiritual de la Policía vienesa. Le han ofrecido al Papa un grueso volumen que lleva de título “Setenta años de historia de la Policía de Viena”. El Papa les dirigió unas palabras de agradecimiento y les dió la bendición.

El maharajá de Patiala.—El Papa recibió también con los honores debidos al maharajá de Patiala, Chumdar Singh y a la princesa, acompañados del séquito. La conversación con el Papa duró unos veinte minutos. El Pontífice le colocó la Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno, clase militar y le dio la medalla de oro del Pontificado. A la princesa le regaló un precioso collar y una medalla de Aquas Rei, encerrada en envoltura de tela.

Después, el maharajá visitó al Cardenal Pacelli.

Del Mundo Católico

ALEMANIA

Una aviación al servicio de las Misiones.—El Santo Padre recibió al jefe de la flota misionera, Hermann Koelh, famoso aviador alemán desde que, a bordo del avión "Bremen", en compañía del comandante irlandés Fitzmaurice y de otro aviador alemán fallecido, von Hunefeld, atravesó por primera vez el Atlántico del Norte desde Europa a América.

Koelh llegó a Roma en el avión "San Pedro", primero de una flota de cinco aviones contruidos en Alemania para las misiones por una Sociedad organizada por el P. Schulte, aviador de la gran guerra, a quien por su entusiasmo aéreo le llaman el "padre Volador". Está también terminado otro avión, el "San Pablo", que también será llevado a Roma, pues el Santo Padre ha mostrado interés en bendecir personalmente estos nuevos instrumentos de la obra misionera. El "San Pedro" ha aterrizado en el aeródromo del Littorio por la imposibilidad de hacerlo en la Ciudad Vaticana.

El aviador alemán saldrá primero para África Central y luego marchará a la región meridional de ese Continente, y, por último, a China. La Sociedad que dirige en unión del padre Schulte quiere establecer el enlace aéreo de las misiones y para ello precisa no sólo entrenar el personal necesario, sino los campos de aterrizaje, hangares, etc. que la empresa requiere. Cuentan que la obra

estará totalmente organizada y funcionando dentro de un año aproximadamente.

Los cinco aviones son monoplanos, tipo Klemm, con motores Siemens, de construcción alemana. Los dos que ya están reparados han sido bautizados en Colonia.

CHINA

La población católica China.—Según estadísticas publicadas por el Centro Sinológico de Zika-wei (Shanghai), la población católica de China, el 30 de Junio pasado, alcanzaba la cifra de 2.702.468 fieles.

Las conversiones efectuadas, durante el ejercicio 1933-1934, ascienden a 82.145—es decir 12.598 más que en el anterior.—La población católica, restando los diferentes capítulos de bajas, acusa con todo un aumento superior al de los diez años precedentes, o sea, 78.908 nuevos fieles: 18.090 más que en el ejercicio anterior.

He aquí las cifras comparadas del personal misionero en el decurso de los dos últimos ejercicios: obispos, 88-89 (aumento 1); sacerdotes extranjeros, 2.305-2.367 (aumento 64); sacerdotes chinos, 1.595-1.647 (aumento 52); legos extranjeros, 462-641 (aumento 79); legos indígenas, 469-607 (aumento 138); religiosas extranjeras, 1.693-1.831 (aumento 138); únicamente han disminuido las religiosas indígenas, 3.419-3.319, es decir, cien menos que en 1933.

ESPAÑA

Contra el Cine Inmoral.—La Juventud Católica Femenina Española ha iniciado una gran campaña contra la cinematografía inmoral, que aspira a extenderse por todo el vasto sector de sus organizaciones provinciales y locales. Difusión de ideas claras, de doctrinas y normas de la Iglesia, de medios prácticos para combatir la asistencia a los espectáculos nocivos a la moral cristiana. Formación de una conciencia pura en esta materia, donde tan fácilmente se desorientan los espíritus y reciben la perniciosa influencia de uno de los más activos y poderosos agentes de disolución que existen hoy día en la vida moderna. Creación de un estado de opinión que reclame y exija una justa legislación en punto a censura oficial y a protección a los menores.

Forma parte esta campaña, hermana de la actividad que en el mismo sentido despliega la benemérita Confederación de Padres de Familia, de otra más amplia, proyectada por la Acción Católica española en contra de la inmoralidad pública, y viene a ser, por así decirlo, el primer ejemplo de esta futura labor. Ni que decir tiene cuán oportuna ha de resultar en orden a una depuración de las costumbres y como elemento indispensable para hacer fructífera la labor renovadora de la Acción Católica en la juventud.

Inauguración de un Hospital Católico en Madrid.—Más que Hospital, podría llamarse Escuela de Medicina, porque tal va a ser el edificio inaugurado en la calle de Joaquín Costa. Es la realización de una especie de visión que han tenido un

Obispo y un médico, la ciencia y la fe, el Obispo de Madrid y el doctor don Baldomero Castresana.

Servirá este hospital católico para fomentar la ciencia cristiana ejerciendo la caridad. Los estudiantes o médicos católicos disponen ya de un centro donde se vean libres de imposiciones laicas y de métodos materialistas.

En el Hospital Católico hallarán no sólo las enfermeras y los estudiantes que deseen adquirir los conocimientos respectivos, sino también los mismos médicos investigadores, el material y enseñanza de cualquier Universidad.

Cursos internacionales católicos en San Sebastián.—Se ha publicado un manifiesto, que firman con el Obispo de Vitoria, los presidentes de las Juntas de Acción Católica de Guipuzcoa, Alava y Vizcaya, preparatorio de los cursos internacionales católicos que han de celebrarse este verano en San Sebastián.

Se quieren establecer lazos de colaboración con los intelectuales católicos extranjeros y contribuir a la restauración de la conciencia católica. Abarcarán el triple orden de un programa doctrinal, un programa informativo y una base de colaboración intelectual.

ESTADOS UNIDOS

Washington.—Ni con Rusia ni con Méjico.—Han sido presentadas al Congreso varias proposiciones pidiendo la ruptura de las relaciones diplomáticas con Rusia y con Méjico.

Las Comisiones encargadas de dictaminar han hecho algunas preguntas sobre el asunto al Departamento de Estado a las cuales el señor Hull ha contestado que la entrada en re-

laciones o la ruptura de éstas con otros países era de la incumbencia del presidente, y que por consiguiente, el Congreso no tenía que ocuparse del asunto.

En relación con este asunto, se anuncia que el Gobierno no tiene la intención de romper sus relaciones diplomáticas con ningún país.

FRANCIA

Una Exposición Católica en Marsella.—Del 25 mayo al 16 de junio se celebrará en Marsella, en el mismo sitio de la última Exposición Colonial; el Parque Charot, una Exposición Católica, que se dividirá en tres secciones: Artes Religiosas, Obras Católicas Diocesanas y Misiones.

Durante el certamen se celebrarán diferentes Congresos, numerosas conferencias, desfiles, reconstituciones históricas, fiestas provenzales y otros actos, así como un gran concurso de música.

París.—Centenario del P. Lacordaire.—La Academia Francesa, que celebra este año el tercer centenario de su fundación, acordó asociarse a las fiestas del Centenario de las Conferencias del P. Lacordaire en Nuestra Señora de París, nombrando a los académicos Mauriac, Lecomte, Henri-Robert, Goyau y Madelin para que la representasen en las solemnísimas fiestas Religiosas que tuvieron lugar el ocho de marzo en la Catedral de Notre Dame bajo la presidencia del Emo. Card. Verdier. Asistieron los Dominicos del Estudio General de Saulchoir (Bélgica), y el Revmo. P. Gillet, Maestro General de la Orden, pronunció una brillantísima alocución que impresionó profundamente al auditorio desarrollan-

do el tema. "Lacordaire y la aurora de nuestras libertades."

LETONIA

Ha muerto en Riga el Nuncio de Su Santidad.—Ha muerto en Riga el Nuncio de Su Santidad Monseñor Zecchini. Nació cerca de Gorizia en 1864 y era jesuita. En 1922 fué nombrado Delegado apostólico de Lituania, pero tuvo que abandonar el territorio lituano a consecuencia de la hostilidad de que se le hizo objeto cuando el Vaticano en el Concordato con Polonia reconoció que Vilna pertenecía a la República polaca. De allí pasó a la Nunciatura de Letonia.

PORTUGAL

Lisboa.—Por la enseñanza católica.—El diputado profesora doña Maria de los Santos Guardiola, ha presentado a la Asamblea Nacional un proyecto de ley sobre la necesidad de adaptar la enseñanza a las normas de la moral cristiana. Dicho proyecto fué remitido a la Cámara Corporativa para su informe, y ésta, a su vez, lo entregó a una Comisión, la cual, después de hacer el oportuno informe, ha remitido el proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

En dicho informe hace ver que con razón se lamentan los estadistas conscientes del resultado de la irreligiosidad actual. Advierte la conveniencia de poner pronto remedio a las enseñanzas amorales actuales, tan perjudiciales y peligrosas para la nación. Al Estado compete la organización de los servicios adecuados que pongan fin a esta situación. Con arreglo a dicho informe, la Asamblea Nacional ha redactado el oportuno proyecto, en el que se hace

constar que el Estado organizará la enseñanza sin obstaculizar para nada cualquier religión.

RUSIA

Propaganda comunista en sesenta y dos idiomas.—

La propaganda que los soviets hacen por la "radio" en países extranjeros, se demuestra con una información oficial según la cual, Rusia posee no menos que sesenta y cinco estaciones de "radio", que hacen diariamente emisiones en sesenta y dos idiomas diferentes. Además de las varias lenguas que se hablan en la misma Rusia, como la ucraniana, la de la Rusia blanca, la armenia, etc., los principales idiomas utilizados en la propaganda de la "radio" son el inglés, alemán, francés, polaco, finlandés y rumano. La estación de Vladivostok lanza sus emisiones en chino y japonés, por estar destinadas, especialmente, al Extremo Oriente.

En la cuestión de la "radio" se gastan considerables sumas de dinero, con el objeto de desarrollar y perfeccionar el sistema, a fin de poder extender por todas partes el espíritu y la fe comunistas.

El dinero ruso destinado al extranjero.— La organización soviética "Mopr" (Socorro internacional para los obreros) ha acordado allegar un fondo de cuatro millones y medio de rublos destinados a socorrer a los comunistas y organizaciones comunistas del extranjero, que se hayan distinguido en la lucha contra el capitalismo.

En la distribución saldrán favorecidos los comunistas franceses y coloniales.

Desde el 15 de marzo hasta el primero de mayo, cada obrero y cada empleado, lo mismo que los soldados y marneros, tuvieron que contribuir con diez "kopeks" para el citado fondo.

Noticias de Filipinas

Bodas de Plata de diversas Diócesis.—Celebran este año sus bodas de plata los Obispos de Calbayog, Lipa, Tuguegarao y Zamboanga y la Prefectura de Palawan. Dichas diócesis y prefectura fueron erigidas el 10 de Abril del año 1910.

Para conmemorar esa fecha han tenido lugar solemnísimas fiestas, que han constituido un verdadero éxito en todos los órdenes.

Secciones de la Liga de Mujeres Católicas de Manila reorganizadas.

Se han celebrado las elecciones de dignatarias de las secciones de la Liga de Mujeres Católicas de Filipinas, establecidas en diversas parroquias. A todas las reuniones se dignó asistir el Excmo. Sr. Arzobispo, Mons. O'Doherty, quien además les dirigió palabras alentadoras y oportunas indicaciones acerca de las actividades a que deben dedicar su celo por el honor de Dios y la salvación de las almas.

Las secciones reorganizadas son las de Santa Ana, Paco, Binondo y Espíritu Santo.

En el Monasterio de MM. Carmelitas de New Manila.

—El día 28 de Abril, en la capilla del Carmelo de Nueva Manila, se celebró la solemne toma de hábito de la Srta. Germelina Paredes y Peralta, hija del actual Presidente de la Cámara Baja, Hon. Quintín, Paredes. Ofició en las ceremonias el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, Mons. Piani, quien pronunció una alocución conmovedora.

El día 8 de Mayo, festividad del Patronato de San José, hizo la profesión religiosa la novicia Sor Josefina de la Sagrada Eucaristía. Tuvo la plática de ocasión el Rev. P. Tomás Tascón, O.P., quien habló sobre la vida contemplativa propia de la Orden Carmelitana. Cerró la función de la tarde un solemne **Te Deum** en acción de gracias por la celebración del III Centenario de la fundación de la Provincia Carmelitana de París.

Inauguración del Noviciado de Misioneras Dominicanas.—Sta. Rita, Pam-panga.

—Coincidiendo con la festividad de su Patrona Santa Catalina de Sena, y precedida de un solemne novenario, se llevó a cabo el día 30 de abril, la inauguración del Noviciado de la Congregación de Misioneras Dominicanas. El capellán del Noviciado, P. Francisco Bautista, ofició en la Misa cantada, y dirigió la palabra a los concurrentes que eran en su mayoría terciarios y terciarias dominicas. El P. Bautista, antes de hacer el panegírico de Sta. Catalina, felicitó a las postulantes, a la Comunidad y al pueblo de Sta. Rita por albergar un plantel para la formación de Religiosas Misioneras.

La Revdma. Madre General Sor Catalina Yaben inauguró personalmente la Casa-Noviciado.

La Medalla del Congreso Eucarístico.

—Los Comités del Congreso, Eucarístico Internacional de Manila se hallan en plena actividad, dando por

resultado de una de sus reuniones la aprobación del diseño de la medalla conmemorativa del futuro Congreso. La medalla reproducirá en el anverso la primera Misa en Filipinas, y en el reverso la fachada de la Catedral de Manila.

Por su parte el Comité de Estudios ha celebrado varias conferencias, en las que se discutieron los diversos temas que se mandarán a todos los Obispos del mundo. El presidente de este Comité es el M. R. Dr. Fr. Serapio Tamayo, Rector de la Universidad de Sto. Tomás.

Calbayog

Escuela de Urbanidad y Religión.

—Debido a la iniciativa de la Presidenta de la Liga de Mujeres Católicas de la localidad, Doña Margarita de Nonato, el pueblo de Calbayog cuenta en la actualidad con una escuela gratuita de "Urbanidad y Religión", instalada temporalmente en uno de los departamentos de la "Academia de la Milagrosa" que la generosidad de la Directora, Srta. Dolores Hachang, ha tenido a bien ceder. Las clases se han abierto el 6 de Mayo y asisten mas de cien niños. Este número seguirá aumentando aún. Se da la preferencia a los niños mas abandonados y se imparte la educación é instrucción gratuitamente.

CEBU

Intensa vida Eucarística.—Se ha notado en Cebú y Bohol mayor intensidad de vida eucarística, debida a la actividad especial desplegada por los RR. Curas Párrocos.

En la ciudad de Cebú, se dieron ejercicios en la Catedral, en la Iglesia del Santo Niño de los PP. Agus-

tinis y en la del Seminario, con asistencia sorprendente por el número de ejercitantes de todas las clases sociales.

En Tagbilaran, Bohol, comulgaron más de cuatrocientos hombres en un solo día. En Corella y Cortes, Bohol, hubo ejercicios espirituales de hombres en los que tomaron parte los funcionarios municipales.

En Dumanjug, Cebú, causó gratísima impresión el ver a más de doscientos individuos del pueblo en una sola tanda, recibir la Sda. Comunión.

Los PP. Redentoristas a su vez, recorrieron Parroquias para dar Misiones, y los frutos no han podido ser más consoladores por el número de Comuniones, niños rebautizados y matrimonios legitimados.

Nos es grato dar esta noticia por la íntima relación que tiene con la preparación espiritual para el próximo Congreso Eucarístico Internacional.

LINGAYEN

Movimiento de Párrocos.— El Excmo. Obispo de Lingayén, Mons. César Ma. Guerrero, ha decretado los siguientes cambios de destino de varios de los Sres. Párrocos.

Ilmo. Mons. Licerio Barnachea, V. G., párroco de San Carlos, Pangasinán; R.P. Montano Domingo, párroco de Urdaneta, Pangasinán; R.P. Miguel Busque, párroco de Camiling, Tárlac; R.P. Fermin Abalos, párroco de Binalonan, Pangasinán; R.P. Evaristo Soriano, párroco de Dagupan, Pangasinán; R.P. Pedro Quirós, párroco de Cuyapó, Nueva Ecija; R.P. Michael Doncher, coadjutor de Lingayén; R.P. Teodoro García, coadjutor de Urdaneta; R.P.

José Valerio, coadjutor de San Carlos; R.P. Emilio Cinense, coadjutor de San Carlos; y R.P. Pastor Mayugba, coadjutor de Camiling.

NAGA

Polangui, Albay.—**Notable reacción religiosa.**—Más de dos mil quinientas personas, en su mayoría adultas, comulgaron el último día de los Ejercicios Espirituales de Polangui, Albay, el 30 de Marzo pasado, cerrándose con esto la serie de Misiones Parroquiales que se llevaron a cabo en la Vicaría de Iraya, de la diócesis de Naga. Se inauguró la Misión con la Exposición de Bendición del Santísimo, seguida de una alocución por el P. Revatoris, párroco de Oas. Durante la Misión ocuparon la Sagrada Cátedra los PP. Ragos, Revatoris, Lamudio, De la Paz, Pachica y Rodríguez, O.F.M. Por las mañanas iban exclusivamente las mujeres y por las tardes los hombres. Los confesores tuvieron que estar en los confesonarios desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche, sin más interrupción que la de la hora de comer.

La Misa de Comunión fué celebra-

da por el mismo Prelado de la diócesis, Mons. Francisco S. Reyes. El sermón estuvo a cargo, del P. Rodríguez, O.P., que habló de la Eucaristía, en inglés y en español. Dos horas y media duró la distribución de la Sagrada Comunión.

Por la tarde del día 30, en el atrio de la iglesia, dió una conferencia el P. Tomás Martínez, O.P. que también habló en inglés y en español sobre el "Catolicismo Práctico."

ZAMBOANGA

Dos beneméritos católicos honrados por el Papa.—Dos distinguidos caballeros católicos, pertenecientes a la diócesis de Zamboanga, el ex Representante y actual Delegado Constitucional, **Hon. Pablo L. Lorenzo** y **D. Diosdado Piñón**, de Joló, ambos prestigiosos abogados, acaban de ser honrados por la Santa Sede con la cruz de la Orden de San Silvestre, en reconocimiento a los constantes servicios que han rendido a la Iglesia y a la sociedad, con el buen ejemplo de su piedad y sus obras caritativas.

Nuestra cordialísima enhorabuena por haber merecido una tan alta distinción del Romano Pontífice.

Necrología

Biñang, Laguna.—En Biñang, Laguna, falleció el 25 de Abril el R.P. José Mercado, párroco de Cainta, Rizal. Tenía 42 años. Fué confor-
tado con los Sacramentos. Un nu-
trido grupo de sacerdotes del Clero
del Arzobispado, presidido por S. E.
el Sr. Arzobispo, Mons. O'Doherty,
asistió a los funerales celebrados
en la iglesia parroquial, y luego en

el Cementerio Católico.

Vigan.—En Vigan, Ilocos Sur, fa-
lleció el 25 de Abril, el P. José Bu-
manlag, a consecuencia de un grave
accidente automovilístico, que ocu-
rrió en el vecino pueblo de Sto. Do-
mingo de la misma provincia. El
finado era coadjutor de la parroquia
de Caoayan.

R. I. P.

LA LITURGIA Y LA VIDA. Por el Doctor José
L. Martín de Hoces. O.M. Cap.—Un volumen de 124
páginas. En rústica. Ptas. 2,50; en tela,
Ptas. 4,50. (Por correo certificado, Ptas. 0,50 más.) Ptas.
11,00. Editor, Barcelona, Círculo.

La Liturgia y la Vida Cristiana, que sale a luz por adelantado,
tiene un carácter propio del libro. Trata sobre la vida cristiana en la
liturgia. Quiéramos que esta sea la obra definitiva para que
sirva de interés a los individuos y a los que trabajan para que
la liturgia sea la vida de los fieles y no sea una vida
pero limitado de cosas. Este libro, tratamos de "Liturgia y vida
cristiana" con los elementos más sencillos, el que no puede ser una
obra. La Liturgia por consiguiente, debe ser una obra que sea la vida

Bibliografía

LAS RAZONES DEL MOVIMIENTO LITURGICO.—Por el P. I. Van Houtryve, O.S.B. Extracto de la “Revista Litúrgica,” dirigida por los Padres Benedictinos de Finalpia (Savona). Traducción del italiano por el Dr. Antonio Sancho, Can. Mag.—Un folleto de 12 x 19½ cm., de 32 págs. En rústica, Ptas. 0,40. (Por correo, certificado, Ptas. 0,15 más.)—*Luis Gili, editor, Barcelona, Córcega, 415.*

La casa editorial Luis Gili, de Barcelona, que acaba de publicar la preciosa obra **La Liturgia y la Vida Cristiana**, ha tenido el acierto de editar este folleto. En él se nos dan a conocer, como su título indica, las razones en que se funda el Movimiento litúrgico, al cual no podemos negar nuestra colaboración si queremos que el renacimiento litúrgico sea un hecho entre nosotros. En estilo persuasivo nos habla el P. Van Houtryve de dichas razones; sigue a continuación presentando la Liturgia como **escuela de oración oración de Jesucristo, oración de la Iglesia y oración personal**, poniendo de relieve los **frutos de la Liturgia**.

No se podía hallar un folleto más a propósito en el momento litúrgico que estamos viviendo, bastante retrasado, pero ya pujante y vigoroso, a imitación de otras naciones que se hallan en plena renovación litúrgica, alentada y deseada por los Sumos Pontífices. Las razones que alude el docto autor son tan poderosas que quien las atienda quedará atraído a la causa litúrgica. Difúndase este opúsculo tan ampliamente como sea posible, y se hará un gran servicio a la Iglesia.

LA LITURGIA Y LA VIDA CRISTIANA. Por el Doctor *José Cavagna*, Pbro. Versión de la primera edición italiana por el P. Martín de Barcelona, O.M. Cap.—Un volumen de 12½ x 19½ cm., de 154 págs. En rústica, Ptas. 2,50; en tela, Ptas. 4,50. (Por correo, certificado, Ptas. 0,30 más.) *Luis Gili, editor, Barcelona, Córcega, 415.*

La Liturgia y la Vida Cristiana, que sale a luz muy oportunamente, lleva un magnífico prólogo del ilustre Prelado Mons. Bernareggi, autoridad en la materia. Quisiéramos que esta sencilla nota bibliográfica tuviese la virtud de interesar a los indiferentes y animar a los que trabajan para que la Liturgia informe de nuevo la vida de los fieles y no se reduzca a un número limitado de escogidos. Dice Mons. Bernareggi que “**Liturgia y vida vida cristiana** son dos elementos inseparables: el uno no puede subsistir sin el otro... La Liturgia, por consiguiente, deberá penetrar íntimamente la vida

cristiana, ya que no se trata de dos entidades distintas, sino que mantienen entre sí la misma relación que existe entre la parte y el todo: la Liturgia no es más que una parte de la vida cristiana. De lo dicho se colige cuán útil será un libro que señale con claridad, precisión y eficacia la trabazón íntima que existe entre la Liturgia y la vida cristiana. Un libro de esta naturaleza no puede menos de reportar utilidad suma a toda suerte de cristianos, de cualquier condición que sean. Sin embargo, muy oportunamente ha destinado su libro el profesor Cavagna de un modo particular a los socios de la Acción Católica, porque ellos sobre todo deben nutrirse del espíritu social de la Liturgia... ¡Ojalá contribuya este libro a la formación de conciencias profunda y enteramente católicas! La Iglesia las necesita."

La Liturgia y la vida cristiana interesa por igual a los sacerdotes y a los seglares: aquéllos encontrarán en el libro materia para conferencias litúrgicas, y éstos, a medida que conozcan los ritos y ceremonias de la Iglesia, se irán preparando para una participación consciente y espiritual en las funciones sagradas, pues el ideal litúrgico es "vivir con la Iglesia."

MANUALE ad usum PP. Provincialium Ordinis Praedicatorum, Lib. V Constitutionum eiusdem Ordinis explicans, a *Fr. Alberto Blat, O.P.*, S. Theologiae Magistro et Iuris Canonici Dr. ac Professore concinnatum—pag 155 Apud Pontif. Inst. Intern. "Angelicum", Romae 1935. Pretium, lib. 5.

Una de las mayores dificultades que encuentran los Superiores, principalmente los Superiores mayores, que no se han dedicado ex profeso al estudio de los sagrados Cánones, es la aplicación de los procedimientos que han de seguirse en la expulsión de aquellos Religiosos que por su conducta merecen ser separados de la Orden o Congregación y en la imposición de penas canónicas a los delinquentes.

Ambos puntos estudia con reconocida competencia el infatigable cano-nista P. Blat, O.P. Profesor del Pontificio Internacional Colegio Angélico de Roma en la presente obra que será especialmente útil a los MM. RR. PP. Provinciales y demás Superiores Mayores de la Orden de Predicadores, ya que para ellos principalmente se escribió, siguiendo las normas del Derecho Canónico y las Constituciones de dicha Orden. Los dos índices que lleva al fin harán mas fácil su manejo.

T.



LIBROS DE VENTA

EN LA

LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

90 Aduana, P. O. Box 147,

MANILA

MANUAL DE ESTUDIOS DE ACCION SOCIAL Y CATOLICA por el P. G. C. Rutten, en tela	P3.30
HISTORIA DE UN ALMA O VIDA DE SANTA TERESITA, Escrita por ella misma, artísticamente encuadernado	3.00
LA BONDAD DIVINA, por el P. Jose M. de Jesús, en tela	1.60
ORIGEN DE LA IGLESIA Y SU DOGMA, por el P. Francisco Marzuach, en tela	1.80
EL BUEN SENTIDO DE LA FE, por el P. Caussette, en tela	3.50
EL DOGMA CATOLICO ANTE LA RAZON Y LA CIENCIA, por el P. Mr. Boucard, en tela	2.00
MANUAL DE PEDAGOGIA ECLESIASTICA, por el P. Pedro Valls	2.70
AL CIELO AL CIELO, aliento a las personas que sufren, según San Alfonso de Ligorio, por el P. Saint-Omer, en tela con estuche	1.00
APOLOGIA POPULAR DE LA FE CRISTIANA, por el P. J. L. de la Paquerie, en tela	3.00
COLOQUIOS INTIMOS, del alma amante de Jesus, escrita por una adoratriz perpetua, y traducida al castellano por el P. Ricardo Arago, tela	0.80
COMPENDIO DE HISTORIA DE LA FILOSOFIA, por el P. An- selmo Herranz y Estables, imit. cuero	4.20
COMPENDIO DE PATROLOGIA Y PATRISTICA, por el P. Es- teban Monegal y Nogués, en tela	2.40
COMPENDIUM THEOLOGIAE MOARLIS ad norman codicis canonici, por el P. Juan B. Ferreres, hermosamente encuade- nado en tela (2 tomos)	18.00
DIARIO DEL CRISTIANO, colección completa de prácticas esco- didas para el recto y eficaz ejercicio de la vida devota por el P. Manuel Bargañó y Morgadés, en tela	2.85
DIRECCION DE LA CONFESION Y COMUNION, para las almas cuidadas de su salvación, sacada de las máximas de S. Francisco de Sales, muy útil para confesores y penitentes, en tela	1.30
EL AMIGO DEL PARROCO FILIPINO, por el R. P. Fr. Sera- pio Tamayo, añadida y corregida por el R. P. Juan Illa, en imit. cuero	6.00
EL ANTIGUO TESTAMENTO, versión de la Vulgata Latina por el Ilmo. Doctor D. Félix Torres Amat, en tela, pasta flexible, canto rojo, en 2 tomos	6.20

UNIVERSITY OF SANTO TOMAS

COURSES OFFERED:

- Civil Law
- * Philosophy and Letters
- * Medicine and Surgery
- * Pharmacy
- Civil Engineering
- Architecture
- Mining Engineering
- * Education
- * Commerce
- * Liberal Arts:
 - General Courses
 - Preparatory Law
 - Preparatory Medicine
 - Chemistry Course
 - Chemical Engineering
- * Journalism
- * High School

For particulars address:

The Secretary
University of Santo Tomas
P. O. Box 147
Manila

* Open to Men and Women.